



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030	Fecha	02.08.2022
Título de la norma	Anteproyecto de Ley de Protección, Derechos y Bienestar de los Animales		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Situación que se regula	Acción administrativa de fomento de la protección y bienestar animal Los órganos de dirección, coordinación y participación, su constitución y funcionamiento. Los instrumentos para el control y seguimiento de la protección y bienestar animal, su descripción, desarrollo y finalidad. El régimen de prohibiciones y obligaciones de los ciudadanos en relación con la tenencia y convivencia con animales La tenencia y convivencia responsable con animales de
-------------------------	--



	<p>compañía y silvestres en cautividad.</p> <p>La utilización de animales en actividades específicas y profesionales, en particular las que se desarrollan en el medio rural y las aves de cetrería; su uso en actividades culturales y festivas.</p> <p>Se crea el Listado positivo de animales que pueden ser objeto de tenencia como animales de compañía.</p> <p>El régimen de protección de los animales extraviados, abandonados o desamparados.</p> <p>Se regula el régimen de protección de las colonias felinas, basado en criterios éticos de control poblacional</p> <p>La cría y comercio de animales de compañía, los requisitos para el ejercicio de la cría y la venta y las condiciones de su transmisión.</p> <p>El transporte de animales de compañía, las condiciones en que debe desarrollarse el mismo y las peculiaridades de la importación de animales de compañía.</p> <p>El régimen de inspección y vigilancia de cualquier establecimiento donde se alberguen animales.</p> <p>El régimen sancionador, mediante la tipificación de infracciones en materia de protección y bienestar animal, para establecer un marco homogéneo en todo el territorio nacional.</p>
Objetivos que se persiguen	Implementar mecanismos legales con el fin de prevenir el alto grado de maltrato y abandono de animales en nuestro país.



	<p>Racionalizar, simplificar y dotar de coherencia al régimen jurídico de la protección animal.</p> <p>Implementar con carácter general la política de Sacrificio Cero para todos los animales de compañía.</p> <p>Regular la cría y venta de animales de compañía</p> <p>Establecer mecanismos orientados a reducir el maltrato.</p> <p>Racionalizar, homogeneizar y dotar de proporcionalidad al régimen de infracciones y sanciones en materia de protección animal.</p>
Principales alternativas consideradas	No existen.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Ley.
Estructura de la Norma	El anteproyecto de Ley consta de 89 artículos, distribuidos en siete títulos, tres disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y diez disposiciones finales



Informes recabados	<p>Tras su paso por primera vuelta en Consejo de Ministros, en su reunión de 18 de febrero de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al objeto de garantizar el acierto y la legalidad de la norma, se han recabado durante su tramitación los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática (Artículo 26.9).✓ Aprobación previa por la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública (Artículo 26.5, párrafo quinto).✓ Ministerio de Política Territorial (Artículo 26.5, párrafo sexto).✓ Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 (Artículo 26.5, párrafo cuarto).✓ Según su artículo 26.5, párrafo primero, de los Ministerios de Asuntos Económicos y Transformación Digital, Trabajo y Economía Social, Política Territorial, Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Hacienda y Función Pública, Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, Justicia, Defensa, Interior, Transportes, Movilidad y Agenda Urbana; Educación y Formación Profesional; Industria, Comercio y Turismo; Agricultura, Pesca y Alimentación; Cultura y Deporte; Sanidad; Ciencia e Innovación; Igualdad; Consumo; Inclusión, Seguridad Social y Migraciones; y Universidades. <p>Asimismo, se han recabado los informes de la FEMP y de las comunidades autónomas, en orden a las competencias locales y autonómicas en materia de protección animal.</p> <p>Además, se ha recabado informe de la Agencia Española de Protección de Datos, del Ministerio Fiscal, del Instituto Nacional de Estadística, del Consejo Nacional de la Discapacidad y de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia.</p>
---------------------------	---



Trámites de información y audiencia pública	Se han realizado los trámites de información y audiencia pública, por afectar a los derechos y obligaciones de los ciudadanos en materia de protección animal, según establece el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Esta ley se dicta al amparo de las competencias exclusivas que atribuyen al Estado el artículo 149.1.13. ^a de la Constitución en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, el artículo 149.1.16. ^a en materia de bases y coordinación general de la sanidad, el artículo 149.1.23. ^a en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, el artículo 149.1.6 ^º en materia de legislación mercantil, el artículo 149.1.8 ^º en materia de legislación civil, el artículo 149.1.29. ^a en materia de seguridad pública, el artículo 149.1.10. ^a en materia de régimen aduanero y arancelario y el artículo 149.1. 31 en materia de estadística para fines estatales, sin perjuicio de las competencias que, de acuerdo con sus Estatutos, tengan atribuidas las comunidades autónomas, en materia de protección de los animales.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	La norma tiene impacto en la economía en la medida en que regula el ejercicio de determinadas actividades económicas relacionadas con animales



	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada:_____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: 1.100.000€</p> <p><input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>



	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> implica un gasto:</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p>
IMPACTO DE GÉNERO	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input checked="" type="checkbox"/></p>



OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<p>Impacto en materia de protección de datos personales: Esta Ley propone la creación de un sistema central de registros donde se conservarán y tratarán determinados datos de carácter personal, por lo que se debe garantizar que dicha regulación cumple con los principios contenidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.</p> <p>Por tanto, se ha analizado el posible impacto que la creación de dichos registros puede tener en la protección de estos derechos, garantizando así la adecuada proporcionalidad entre los intereses jurídicos en conflicto.</p> <p>Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: nulo.</p> <p>Impacto de normativa en la infancia y adolescencia: positivo.</p> <p>Impacto en la familia: positivo</p> <p>Impactos de carácter social y medioambiental: positivo.</p> <p>Impacto en materia de unidad de mercado y la competitividad. Positivo</p>
OTRAS CONSIDERACIONES	<p>Se han efectuado sendas consultas públicas previas en 2020 y 2021.</p> <p>El anteproyecto está incluido en el Plan Anual Normativo 2022.</p>



ANTEPROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN, DERECHOS Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA.

La presente memoria se ha elaborado de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, y a la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto normativo aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera, apartado 2, del citado real decreto.

A tenor de lo previsto en el artículo 2 del citado Real Decreto 931/2017, se considera que esta Memoria debe revestir la forma de memoria ordinaria, dado el impacto que puede tener en la sociedad, al tratarse de un proyecto constitutivo que, en esencia, se orienta a:

- Establecer una normativa básica para todo el territorio nacional en materia de protección y bienestar animal.
- Integrar, coordinar y clarificar en una única norma de rango legal el régimen jurídico en materia de tenencia y convivencia responsable con animales, lucha contra el abandono y maltrato de animales que viven en el entorno humano.
- Impulsar la actuación coordinada de los poderes públicos en favor del fomento de la protección y bienestar animal.
- Establecer un sistema de información centralizado en materia de protección animal, como instrumento de colaboración con todas las Entidades y Administraciones Públicas en el desempeño de sus competencias de protección y bienestar animal

El proyecto articula, mediante distintos instrumentos de coordinación, el ejercicio de las respectivas competencias de las comunidades autónomas y entes locales en materia de protección y bienestar animal.

II. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.



A. Motivación

- Causas de la propuesta

Es un hecho socialmente contrastado, la creciente demanda a los poderes públicos por parte de la sociedad española, de políticas e instrumentos orientados a garantizar el respeto a los animales, en tanto que seres vivos dotados de sensibilidad.

Así, las comunidades autónomas y las entidades locales se han hecho eco de la necesidad de avanzar en normativas que incidan en la protección de los animales, su bienestar y el rechazo ante situaciones de abandono y maltrato hacia los animales, recogiendo en sus respectivos ordenamientos territoriales, un conjunto heterogéneo de disposiciones para tal fin.

Resulta necesaria, por tanto, una norma de carácter estatal, por la que se establezcan un conjunto de disposiciones comunes a todos los territorios que integran el Estado español en materia de tenencia y convivencia responsable con animales, cría, comercio y transporte de animales o utilización de animales en espectáculos y actividades profesionales, de forma que se garantice el respeto y bienestar animal y su utilización acorde a su propia naturaleza.

Igualmente es necesario articular mecanismos de coordinación, colaboración y fomento del respeto a los animales por parte de las Administraciones Públicas mediante instrumentos que coadyuven en la toma de decisiones y en la implantación de políticas públicas orientadas a salvaguardar los derechos de los animales en su convivencia en el entorno humano.

En orden a alcanzar estos objetivos, el anteproyecto contempla una serie de acciones encaminadas a alcanzar el máximo nivel de bienestar y protección animal, mediante medidas dirigidas a promover la tenencia y convivencia responsable, fomentar el civismo por la defensa y preservación de los animales, luchar contra el maltrato y abandono, impulsar la adopción, implantar actividades formativas, divulgativas e informativas en materia de protección animal, promover campañas de identificación, vacunación y esterilización, cría y venta responsable, impulsar acciones administrativas en materia de fomento de la protección animal y establecer un marco de obligaciones, tanto para las Administraciones Públicas como para los ciudadanos, en materia de protección y bienestar animal.



- Engarce de la norma con el resto del ordenamiento jurídico

El ordenamiento jurídico español contiene normas de ámbito estatal de diferente alcance, dirigidas unas a garantizar los aspectos relativos a la Sanidad animal (Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal), en el ámbito de los animales de producción, otras relativas a los animales silvestres (Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad) y otras a regular su uso en actividades de experimentación (Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio).

Existe, por tanto, una laguna a nivel estatal en relación con la protección y el bienestar animal de los animales de compañía no destinados al consumo o aprovechamiento de sus producciones o a la experimentación.

El presente anteproyecto pretende cubrir esa laguna, así como establecer un marco común para la protección, bienestar y derechos de los animales en todas las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, que cuentan ya con sus respectivas leyes de protección animal con distinto alcance.

- Colectivos afectados y destinatarios de la norma

Actualmente existen en España más de trece millones de animales de compañía, según datos de la Red Española de Identificación de Animales de Compañía (REIAC), el 50% de los cuales ha sido adquirido mediante contraprestación económica.

La presente norma se dirige, por tanto, a todo el colectivo de familias en las que convive un animal de compañía, mediante el establecimiento de una serie de deberes y prohibiciones orientadas a garantizar los máximos niveles de protección y bienestar de estos animales, en tanto que seres dotados de sensibilidad.

Pero igualmente, la norma tiene como destinatarios todo el colectivo profesional que ejerce actividades económicas relacionadas con los animales: entidades de protección, criadores, profesionales del comportamiento y la educación animal, empresas que utilizan animales para el desarrollo de su actividad profesional, etc. Todos ellos asumen, en el ejercicio de su actividad, responsabilidad en la medida en que el uso de estos animales no debe conllevar en ningún caso, situaciones que pudieran catalogarse como maltrato animal, definido este como toda conducta, por acción u omisión, que genera perjuicios y limita las necesidades fisiológicas del animal, comprometiendo su salud y estado físico o psíquico.



- Interés público afectado por la situación e idoneidad de abordar la presente regulación

Existe en España una creciente sensibilización de la ciudadanía ante la necesidad de garantizar la protección de los animales en general, y particularmente de los animales que viven en el entorno humano, en tanto que seres dotados de sensibilidad cuyos derechos deben protegerse, tal y como recoge el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Así, las comunidades autónomas y los ayuntamientos se han hecho eco de la necesidad de fomentar normativas que avancen en la protección de los animales, su bienestar y el rechazo ante situaciones de maltrato hacia los mismos, lo que ha dado lugar a un conjunto heterogéneo de normas que establecen mecanismos de protección de diverso alcance, en función del ámbito territorial en el que se encuentren.

Se hace necesario en este momento de sensibilización social hacia los derechos de los animales, acometer la elaboración de una normativa estatal que armonice las regulaciones territoriales llevadas a cabo por las comunidades autónomas en el ejercicio de las competencias en materia de protección animal asumidas en sus respectivos estatutos, que garantice unas idénticas y homogéneas condiciones en la protección de los derechos de los animales, con independencia del territorio en el que convivan con el ser humano.

Así, se establecen principios rectores de la acción administrativa de fomento de la protección y bienestar animal, institucionalizando órganos de dirección, asesoramiento y participación de las diferentes administraciones públicas y entidades privadas involucradas en la protección animal, se configuran herramientas para velar por la eficacia de las medidas adoptadas por los poderes públicos en materia de bienestar animal, facilitando el control y seguimiento de las mismas, y se articulan mecanismos financieros que ayuden a sufragar el coste derivado de la implantación de políticas públicas de protección animal.

Y en relación con la tenencia y convivencia responsable con animales, se define un catálogo de obligaciones a las que deben someterse quienes sean titulares o convivan con animales, y se establecen principios básicos de respeto a la vida y dignidad de todo animal, así como a su integridad física acordes a su condición de seres dotados de sensibilidad. Se establece el principio básico de sacrificio cero de animales de compañía, con las excepciones previstas en la propia ley, que debe imperar en todo tipo de actuación relacionada con animales, tanto



pública como privada, y se marcan pautas de actuación respecto de los animales de compañía, y silvestres en cautividad.

Se establecen igualmente pautas respecto de la necesaria formación que debe tener toda persona en contacto con animales, tanto desde el punto de vista profesional, como en la mera tenencia de perros, pues es un hecho constatado que gran parte del maltrato que sufren determinados animales o su carácter agresivo, en el caso de los perros, provienen de una nula formación básica de quienes se relacionan habitualmente con ellos.

B. Fines y objetivos

Como se ha anticipado, los fines perseguidos por el anteproyecto se concretan en:

Implementar mecanismos legales con el fin de prevenir el alto grado de maltrato y abandono de animales en nuestro país, estableciendo un marco general de protección y bienestar animal para todo el territorio nacional.

Racionalizar, simplificar y dotar de coherencia al régimen jurídico de la protección animal estableciendo unas obligaciones comunes para todos los ciudadanos que sean titulares o responsables de animales de compañía o silvestres en cautividad, con independencia de su lugar de residencia, así como criterios homogéneos respecto al trato con animales abandonados, extraviados, desamparados o urbanos.

Implementar con carácter general la política de Sacrificio Cero de animales de compañía, contemplándose excepciones a dicha política, exclusivamente por criterios veterinarios, de seguridad o de salud pública

Establecer legalmente la gestión ética de las colonias felinas, implantando mecanismos de control poblacional de sus individuos, y perfilando una serie de obligaciones tanto para los ciudadanos como para los poderes públicos.

Homogeneizar la cría y venta de animales de compañía mediante criterios orientados a evitar la sobreexplotación, la cría y venta incontrolada y la proliferación de abandonos.

Establecer mecanismos orientados a reducir el maltrato, limitándose su utilización en eventos públicos.



Facilitar la función inspectora y de vigilancia para prevenir las situaciones de maltrato animal.

Racionalizar, homogeneizar y dotar de proporcionalidad al régimen de infracciones y sanciones en materia de protección animal.

C. Análisis de alternativas

No se han contemplado otras alternativas, dado que no existe actualmente una regulación de carácter estatal orientada a proteger los derechos de los animales. No puede considerarse como alternativa dejar al albur de cada comunidad autónoma la regulación de las condiciones de bienestar animal en sus propias normativas, sin perjuicio de que éstas puedan incorporar medidas de protección animal adicionales a las que se contemplan en este anteproyecto, cuyo objetivo principal es establecer un mínimo común de protección y bienestar animal en todo el territorio nacional.

Por otro lado, la no regulación estatal de esta materia, como se ha propuesto en el trámite de información y audiencia pública, por considerarla un ataque a determinadas tradiciones culturales y deportivas españolas, tampoco es una opción para el conseguimiento de los fines de la norma.

La opción de regular dicha materia mediante una norma con rango de ley obedece a la necesidad de abordar disposiciones que generan derechos y obligaciones a los ciudadanos, establecen mecanismos que afectan a la protección de sus datos personales, e imponen un régimen de infracciones y sanciones

Se descarta la opción de no hacer nada, pues afectaría a la seguridad jurídica y a la predictibilidad del ordenamiento jurídico, así como a la eficacia y eficiencia de las actuaciones de las Administraciones Públicas; y a la adecuación del régimen de infracciones y sanciones a los principios de proporcionalidad exigibles.

D. Principios de buena regulación.



El anteproyecto se adecúa a los principios de buena regulación de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se atiende a los principios de necesidad y eficacia al asegurar el uso eficiente de los recursos públicos, al optimizar la participación de las Administraciones Públicas, estatal, autonómica y local, en los órganos colegiados de fomento de la protección animal.

Se atiende al principio de proporcionalidad al establecer la regulación mínima imprescindible para atender a las necesidades requeridas, sin que existan alternativas a la regulación legal, dado que todas las medidas planteadas requieren, su plasmación en una norma con este rango, por razones de seguridad jurídica y para asegurar su eficacia.

Se adecúa al principio de seguridad jurídica, al reforzar la coherencia del ordenamiento jurídico, así como su conocimiento por sus destinarios, en particular en lo que respecta al régimen de tenencia y convivencia responsable con animales, logrando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas, empresas y administraciones.

El anteproyecto responde al principio de transparencia, al definir claramente los objetivos de las disposiciones introducidas, al tiempo que se posibilita una amplia participación de sus destinatarios. Asimismo, atiende al principio de eficiencia al racionalizar el uso de los recursos públicos, y, por otra parte, las cargas administrativas que se introducen redundan en el objetivo principal de la ley, cual es garantizar los mayores estándares de bienestar y protección posibles de los animales que conviven en el entorno humano.

E. Plan Anual Normativo

El anteproyecto está incluido en el Plan Anual Normativo 2022, aprobado por el Gobierno de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el pasado 11 de enero de 2022.

III. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL ANTEPROYECTO



A. Base jurídica

Esta ley tiene el carácter de normativa básica al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 13.^a, 16.^a y 23^a de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, de bases y coordinación general de la sanidad y de legislación básica sobre protección del medio ambiente.

Se exceptúa de dicho carácter de normativa básica la regulación contenida en los apartados 1 y 2 del artículo 63, los apartados 1 y 2 del artículo 64 y el artículo 65, que se dictan al amparo del art. 149.1. 6^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación mercantil; los apartados 3, 4, 5 y 6 del artículo 63, apartado 3 del artículo 64 y apartados 1, 2, 7 y 9 del artículo 66 se dictan al amparo del artículo 149.1. 8^a de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación civil; la regulación contenida en el artículo 69 se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 10.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de régimen aduanero y arancelario y comercio exterior; el artículo 21 y la disposición derogatoria primera se dictan al amparo del artículo 149.1. 29^a que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de seguridad pública; la regulación contenida en los artículos, 13 y 14 se dictan al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 31 de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de estadística para fines estatales.

La regulación proyectada se adecua al orden de distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas, de un lado, en tanto que, en su mayor parte no afecta a las competencias autonómicas, y en aquéllos supuestos de competencias concurrentes sobre un mismo espacio, se articulan los mecanismos de cooperación y coordinación que permiten su integración.

A este respecto no hay que olvidar que la Constitución no recoge expresamente la protección de los animales en el listado de materias que son competencia exclusiva del Estado (art. 149 CE), ni tampoco entre las materias sobre las que las comunidades autónomas pueden asumir competencias (art. 148 CE). Como señala la Sentencia del Tribunal Constitucional 81/2020, de 15 de julio de 2020, “no aparece en la Constitución la protección o el bienestar animal como un ámbito material específico de la acción de los poderes públicos. La protección animal conforma una «política transversal», que resulta amparada por diversos títulos competenciales, tanto del



Estado como de las comunidades autónomas; se trata de una materia relativamente novedosa en la que pueden concurrir diversos títulos competenciales. De este modo, la intervención del Estado en esta materia puede venir amparada en particular por títulos competenciales, tanto estatales como autonómicos tales como –aunque no solo– los previstos en el art. 149.1.13 (bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica), el art. 149.1.16 (bases y coordinación general de la sanidad) y 149.1.23 (legislación básica sobre protección del medio ambiente)”.

B. Rango

Ley ordinaria.

IV. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN

A. Contenido

El proyecto se estructura en 89 artículos, distribuidos en siete títulos, tres disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y diez disposiciones finales.

El título preliminar define como objeto de la norma el establecer un marco homogéneo de protección, bienestar y defensa de los derechos de los animales que viven en el entorno humano, entendiendo por tales, los de compañía y los animales silvestres en cautividad, incluyendo expresamente en su ámbito de aplicación a aquellas actividades económicas en las que tienen como objeto a los anteriores animales, excluyéndose expresamente los animales utilizados espectáculos taurinos, los de producción, los de experimentación e investigación y los animales silvestres que no vivan en cautividad.

Para la consecución de aquel objetivo se señalan diferentes actuaciones a llevar a cabo, y, para una mejor compresión de la ley, se abordan una extensa lista de definiciones de los principales conceptos en ella contenidos, acordes con otras definiciones contempladas en distintas normas legales, tanto estatales como europeas.



El título I establece mecanismos administrativos orientados al fomento de la protección animal, mediante la consagración en su capítulo I del principio de colaboración entre las Administraciones Públicas en esta materia, perfilando diferentes organismos de colaboración y asesoramiento con representación de personas de perfil científico y técnico, con representantes de las administraciones territoriales y con representación de instituciones profesionales inmersas en el mundo de la protección animal.

Tratándose de la primera norma de ámbito estatal que aborda la regulación de las medidas de protección que garanticen los derechos de los animales, se considera oportuno respaldar legalmente la creación de estos órganos colegidos de representación territorial y sectorial, cuyo funcionamiento será atendido, en todo caso, con los medios personales, técnicos y presupuestarios del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

Se crea expresamente el Consejo Estatal de Protección Animal como órgano colegiado de naturaleza interministerial e interterritorial, de carácter consultivo, adscrito al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, integrado por representantes de los departamentos ministeriales, las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla que, directa o indirectamente, ejerzan competencias relacionadas con el mundo animal o el medio en que se desenvuelvan, así como por personas de reconocido prestigio en materia de protección animal y profesionales, incluyendo profesionales veterinarios, en cuyo seno se inserta el Comité Científico y Técnico para la Protección y Derechos de los Animales.

Se considera necesaria la creación expresa de este órgano en la medida en que constituye el primer órgano de participación y coordinación a nivel estatal en materia de protección y bienestar animal, dando cabida a profesionales y expertos de reconocido prestigio en la materia.

El capítulo II regula el nuevo Sistema Central de Registros para la Protección Animal, como herramienta de apoyo a las Administraciones Públicas encargadas de la protección y el bienestar animal, perfilándose como un sistema de información público, definiendo los registros que lo integran, con pleno respeto a la protección de los datos personales en ellos contenidos.

Los capítulos III, IV y V del título I regulan instrumentos de seguimiento e implementación de las políticas públicas en materia de protección animal, mediante la creación de los siguientes



instrumentos y la concreción de competencias y medios para llevar a cabo las medidas de promoción de la protección incluidas en la Ley:

- Estadística de Protección Animal: instrumento a disposición de todas las Administraciones Públicas con competencias en materia de protección animal, con objeto de conocer el estado de la protección animal en el conjunto de la sociedad española, y tomar decisiones para su mejora.
- Plan Estatal de Protección Animal, instrumento de planificación básico para el establecimiento y la definición de objetivos, acciones y criterios encaminados a erradicar de nuestra sociedad el maltrato animal en todas sus vertientes y promover la acción coordinada de las Administraciones Públicas para la adopción de medidas que promuevan la protección animal.
- Se concreta la atribución al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 de competencias para el impulso y la promoción de las políticas de protección incluidas en la Ley.

El capítulo VI perfila la necesaria colaboración entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y las instituciones públicas directamente involucradas en la lucha contra el maltrato animal, como la Fiscalía de Medioambiente y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y promueve la suscripción de convenios entre las Administraciones Públicas orientados a la sensibilización de la sociedad contra cualquier forma de maltrato animal.

El capítulo VII establece la obligación para las comunidades autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, de incluir en sus planes de emergencia, protocolos relativos a la evacuación de animales y su tratamiento sanitario cuando sea necesario, muchas veces olvidados y que provoca consecuencias negativas en sus propietarios. La omisión de dichos protocolos da lugar con frecuencia a actuaciones unilaterales por parte de los propietarios de animales, que no desean dejar abandonados a su suerte a sus animales, con el consiguiente riesgo tanto para su seguridad, como la de las personas que intervienen en estas situaciones de emergencia.

El capítulo VIII establece la obligación para las Administraciones territoriales, de contar con Centros Públicos de Protección Animal, propios o concertados, de forma que los propios ayuntamientos se involucren en la protección animal y no hagan recaer exclusivamente dicha labor en entidades privadas y sin ánimo de lucro.



El título II aborda la tenencia y convivencia responsable con animales, estableciendo un conjunto común de obligaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que puedan establecer las comunidades autónomas en el marco de sus competencias, para los propietarios o responsables de animales de compañía y animales silvestres en cautividad. Dichas obligaciones y prohibiciones se desarrollan en múltiples vertientes (transporte, vigilancia, cuidados veterinarios, estancia, etc.), sobre la base, en todo caso, de dos ejes vertebradores de la norma: disfrutar responsablemente de los animales y el deber de protegerlos.

En particular, se establece la prohibición del sacrificio de animales de compañía, exceptuando razones sanitarias o eutanasicas, no permitiendo que sean sacrificados los animales por cuestiones de ubicación, edad o espacio de instalaciones.

El capítulo II establece las condiciones de tenencia de los animales de compañía en particular, tanto en domicilios particulares como en espacios abiertos, de forma que se garanticen determinadas condiciones de bienestar animal, así como las condiciones de acceso a medios de transporte y establecimientos abiertos al público. En particular, respecto a los propietarios de perros, se establece la necesidad de realizar un curso formativo para la tenencia de perros, y una prueba de aptitud junto con el perro, con el objetivo de facilitar la sociabilidad del animal, muchas veces condicionada por la ausencia de conocimientos por parte de su propietario en el manejo y tenencia de animales; así como la obligatoriedad de suscribir un seguro de responsabilidad civil, por los daños que pudieran causar sus animales, puesto que actualmente es una obligación dispar en las comunidades autónomas.

El capítulo III prohíbe la tenencia de animales silvestres en cautividad fuera de los supuestos contemplados expresamente, así como la cría de especies alóctonas, tanto terrestres como marinas, con el doble objetivo de preservar tanto la seguridad pública, en el primer caso, como el medioambiente, en el segundo, mediante una norma que impida la proliferación de especies, frecuentemente invasoras, que deterioran el medioambiente y ponen en riesgo la supervivencia de especies autóctonas, o la importación de especies con el único objetivo de explotar sus pieles y subproductos. Se exceptúa la cría en cautividad en centros zoológicos o similares en el marco de programas de mantenimiento de especies amenazadas.

El capítulo IV establece las condiciones de uso de animales en actividades específicas y profesionales, garantizando en todo caso, el respeto a su bienestar y sus necesidades



etológicas. En particular se regula el uso profesional de perros fijando pautas de utilización que eviten en todo caso lesiones físicas, tanto en su adiestramiento como en su utilización posterior, y se establecen pautas respecto a la edad a partir de la cual pueden ser empleados profesionalmente, y al destino que se les debe dar, una vez finalice su actividad profesional. En particular se regula en una sección propia las condiciones en que han de desenvolverse los perros utilizados en actividades que se desarrollan habitualmente en el medio rural, en particular las referidas a las actividades cinegéticas y de pastoreo y guarda del ganado.

En concreto, el artículo 36 establece una habilitación para desarrollar la profesión de comportamiento animal en el caso de adiestramiento y modificación de conducta en perros; así, según lo dispuesto en el Real Decreto 472/2021, de 29 de junio, por el que se incorpora el ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2018/958, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de junio de 2018, relativa al test de proporcionalidad antes de adoptar nuevas regulaciones de profesiones, se procede a analizar la pertinencia y oportunidad de la regulación de mínimos para acceder al registro de profesionales del comportamiento canino:

Las disposiciones que regulan el ámbito de la educación y el adiestramiento caninos no son ni directa ni indirectamente discriminatorias por nacionalidad o residencia

Justificación por objetivos de interés público:

Los adiestradores y educadores caninos son los encargados de corregir y valorar los posibles problemas de conducta de los perros integrados en la sociedad, su mínima capacitación profesional es fundamental para asegurar que no se realizan acciones que puedan poner en peligro a otros animales o personas. Además, con la introducción del sistema alternativo de pruebas de comportamiento del APL, será necesario que un colectivo profesional formado pueda convertirse en el validador de las mismas.

Según el artículo 7 del Real Decreto 472/2021, de 29 de junio “Las autoridades competentes para la regulación velarán por que las nuevas disposiciones legales o reglamentarias que restringen el acceso a las profesiones reguladas, o su ejercicio, y las modificaciones que realizan a disposiciones existentes sean necesarias y adecuadas para garantizar la consecución del objetivo perseguido y no vayan más allá de lo necesario para alcanzarlo.” En el anteproyecto de ley de protección, derechos y bienestar de los animales se propone una regulación mínima de una profesión que ya es un hecho en la sociedad española y que, como veremos, cumple los requisitos de interés público requeridos por normativa.



Se considera que:

a) La naturaleza de los riesgos relacionados con los objetivos de interés público perseguidos, en especial los riesgos para las personas destinatarias de los servicios, incluidos los consumidores y las consumidoras, para los y las profesionales o para terceros.

Entendiendo que los adiestradores y educadores caninos son los responsables de prevenir, corregir y valorar los posibles problemas de conducta de los perros integrados en la sociedad y dado que el peligro potencial que puede presentar un perro, tanto para otros perros como para su propia familia o el resto de la ciudadanía, bajo la supervisión de una persona con una cualificación incorrecta o insuficiente es lo suficientemente alto como para haber generado legislación al efecto como la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y su reglamento de desarrollo posterior, Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, la naturaleza de interés público en el ámbito de la seguridad ciudadana queda sobradamente justificada.

A los efectos de justificar la naturaleza de los riesgos, se expone lo siguiente:

- En relación con la seguridad pública, los adiestradores y educadores caninos son los responsables de la educación, la valoración y el manejo de perros que, por su físico y cualidades, pueden resultar un peligro para las personas y otros animales, por lo que su cualificación profesional es fundamental.
- Asimismo, la seguridad de las personas destinatarias de los servicios en el entorno familiar también dependen de la formación de los adiestradores y educadores caninos.

b) Si las normas existentes, ya sean específicas o más generales, como las recogidas en la normativa relativa a la seguridad de los productos o en la normativa en materia de protección de los consumidores y las consumidoras, resultan insuficientes para alcanzar el objetivo que se persigue.

La Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, que se deroga en este APL, establecía certificados de capacitación para el adiestramiento de determinadas razas de perros. La regulación se ha demostrado ineficaz por su orientación, no disminuyendo el número de agresiones graves por parte de perros y generando, además, un enorme malestar social. Tras consultar a numerosos profesionales del sector para una mayor comprensión del problema, esta normativa será sustituida por una en la que se estudie individualmente a cada perro. Para lograr un colectivo suficientemente formado para realizar estas pruebas y mejorar los comportamientos de los



perros, que redundarían en una mayor seguridad ciudadana, es imprescindible que se regule a los profesionales que adiestren y eduquen a los perros.

c) La idoneidad de la disposición en lo relativo a su adecuación para lograr el objetivo perseguido y si refleja realmente dicho objetivo de manera congruente y sistemática y, por tanto, aborda los riesgos detectados de forma similar a otras actividades comparables.

La necesidad de registrar los profesionales del comportamiento canino, así como sus titulaciones mínimas, ya se ha reflejado en numerosas normativas autonómicas, por lo que su ampliación a una ley nacional se adapta a la regulación existente.

d) La repercusión en la libre circulación de personas y la libre prestación de servicios dentro de la Unión Europea, en la libertad de elección de los consumidores y las consumidoras y en la calidad del servicio prestado.

La repercusión en la calidad del servicio prestado será significativa, debido a la importante mejora en la formación y cualificación del profesional que presta los servicios, no afectando a la libre circulación de personas y libre prestación de los servicios

e) La posibilidad de utilizar medios menos restrictivos para alcanzar el objetivo de interés público; a estos efectos, cuando las disposiciones estén justificadas solamente por la protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores y las consumidoras y cuando los riesgos detectados se limiten a la relación entre el o la profesional y el consumidor o la consumidora y, por tanto, no perjudiquen a terceros, las autoridades competentes para la regulación valorarán, en particular, si el objetivo puede alcanzarse mediante medios menos restrictivos que la reserva de actividades.

A este respecto, la calidad del servicio puede afectar a terceros en un problema de seguridad pública.

f) El efecto de las disposiciones nuevas o modificadas, cuando se combina con otras disposiciones que restringen el acceso a la profesión, o su ejercicio, y en particular el modo en que las disposiciones nuevas o modificadas combinadas con otros requisitos contribuyen a alcanzar el mismo objetivo de interés público, y si son necesarias para ello.

No existen a nivel nacional disposiciones del mismo tipo que la propuesta.

3. Las autoridades competentes para la regulación también considerarán los siguientes elementos cuando sean pertinentes por la naturaleza y el contenido de la disposición que se introduce o modifica:

a) La relación entre el alcance de las actividades que abarca una profesión o que se reservan a ella y la cualificación profesional exigida.

La cualificación profesional exigida es la establecida por el INCUAL en su catálogo de cualificaciones profesionales con respecto a la actividad de adiestramiento y educación canina.



b) La relación entre la complejidad de las tareas consideradas y la necesidad de que las personas que las ejerzan posean cualificaciones profesionales específicas, en especial en lo que se refiere al nivel, la naturaleza y la duración de la formación o la experiencia exigidas.

La relación entre complejidad y cualificación específica, nivel y duración de la formación se basa en la establecida en INCUAL en su catálogo de cualificaciones profesionales.

c) La posibilidad de obtener la cualificación profesional mediante itinerarios alternativos.

Existe a través del sistema de homologación de certificados de profesionalidad de las Comunidades Autónomas.

d) Si las actividades reservadas a determinadas profesiones pueden o no compartirse con otras profesiones y los motivos para ello.

Se puede compartir con cualificaciones superiores.

e) El grado de autonomía en el ejercicio de una profesión regulada y la repercusión de las disposiciones organizativas y de supervisión en la consecución del objetivo perseguido, en especial cuando las actividades relacionadas con una profesión regulada se ejercen bajo el control y la responsabilidad de un o una profesional debidamente cualificado.

Se adecuará en reglamento.

f) Los avances científicos y tecnológicos que pueden reducir o aumentar efectivamente la disparidad en la información entre profesionales y consumidores o consumidoras.

A este respecto, es destacable la importancia de que, ante los avances especializados en la materia, la disparidad de la información entre profesionales y consumidores

4. A efectos del apartado 2.f), las autoridades competentes para la regulación evaluarán el efecto probable de las disposiciones nuevas o modificadas en combinación con uno o más requisitos, teniendo en cuenta que dichos efectos pueden ser tanto positivos como negativos, y en especial los siguientes:

a) Actividades reservadas, título profesional protegido o cualquier otra forma de regulación en el sentido del artículo 4.9 del Real Decreto 581/2017, de 9 de junio.

A este respecto, se regulará según lo descrito en el artículo 4.9.a en lo que respecta a que se solicitarán determinadas cualificaciones profesionales.

b) Obligación de seguir un desarrollo profesional continuo.

No se contempla.

c) Normas relativas a la organización de la profesión, la ética profesional y la supervisión.

No se contempla.



d) Adhesión o colegiación obligatoria a una organización u organismo profesional, regímenes de inscripción o autorización, en particular cuando dichos requisitos impliquen la posesión de una cualificación profesional específica.

Se exigirá el registro del profesional en el Registro de Profesionales del Comportamiento desarrollado en este APL.

e) Restricciones cuantitativas, en particular, requisitos que limiten el número de autorizaciones para la práctica de una profesión o que establezcan un número mínimo o máximo de personas empleadas, personal directivo o personas representantes en posesión de cualificaciones profesionales específicas.

No hay restricciones cuantitativas.

f) Requisitos relativos a una forma jurídica específica o a la participación en el capital o la gestión de una sociedad, en la medida en que dichos requisitos estén directamente vinculados al ejercicio de la profesión regulada.

No se contemplan.

g) Restricciones territoriales, incluidos los supuestos en que la profesión esté regulada en partes del territorio del Estado español de manera distinta al modo en que se regula en otras partes de ese territorio.

No hay, la cualificación propuesta está implantada a nivel estatal.

h) Requisitos que restrinjan el ejercicio conjunto o en asociación de una profesión regulada, así como normas de incompatibilidad.

No se contemplan.

i) Requisitos relativos a la cobertura de seguro u otros medios de protección personal o colectiva en relación con la responsabilidad profesional.

Se adecuará en reglamento.

j) Requisitos de conocimiento de idiomas, en la medida necesaria para la práctica de la profesión.

No se contemplan.

k) Requisitos en cuanto a tarifas fijas mínimas o máximas.

No se contemplan.

l) Requisitos en materia de publicidad.

No se contemplan.

5. Antes de introducir nuevas disposiciones, o de modificar las existentes, las autoridades competentes para la regulación garantizarán asimismo el respeto del principio de proporcionalidad de los requisitos específicos



relacionados con la prestación de servicios de modo temporal u ocasional, que se regula en el título II del Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, entre ellos:

a) Una inscripción temporal que se produzca automáticamente o una autorización, inscripción, colegiación o adhesión proforma a una organización o colegio profesional, a que se refiere el artículo 14.1, 14.2 y 14.3 del Real Decreto 581/2017, de 9 de junio.

Se adecuará en reglamento.

b) Una declaración previa con arreglo al artículo 13.1 del Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, los documentos exigidos con arreglo al artículo 13.3, del mencionado real decreto, o cualquier otro requisito equivalente.

Se adecuará en reglamento.

c) El pago de una tasa, o cualquier importe, que se exija por los trámites administrativos, relativa al acceso a una profesión regulada, o a su ejercicio, en que incurre el prestador del servicio. Este apartado no será de aplicación a las medidas destinadas a garantizar el respeto de las condiciones de empleo establecidas de conformidad con el derecho de la Unión Europea.

No se aplicará el pago de una tasa.

6. Cuando lo dispuesto en este artículo afecte a la regulación de las profesiones del ámbito de la salud y tenga implicaciones para la seguridad de los y las pacientes, las autoridades competentes para la regulación tendrán en cuenta el objetivo de garantizar un alto nivel de protección de la salud humana.

No es de aplicación

El capítulo V establece las bases de lo que debe ser la convivencia responsable con animales, mediante el establecimiento de criterios del fomento de la biodiversidad como el fomento por parte de los poderes públicos de actividades orientadas a divulgar entre la sociedad los elementales criterios de tenencia y convivencia responsable de animales.

El capítulo VI introduce en nuestro ordenamiento jurídico el concepto de Listado positivo de animales de compañía que permite su tenencia, venta y comercialización como animales de compañía, priorizando criterios de seguridad para las personas, salud pública y medioambientales para limitar las especies con posibilidad de comercializarse en el territorio nacional. Las especies incluidas en el Listado positivo dejan de ser consideradas como especies invasoras a todos los efectos, en particular en lo referido al control poblacional con resultado de muerte o de aprovechamiento cinegético.



El capítulo VII establecen el marco legal con respecto a las colonias felinas que conviven en todos nuestros municipios, sobre la base del principio de gestión no letal de las mismas. Con el objetivo de su progresiva disminución, se establece la actuación de los poderes públicos orientada hacia su captura, esterilización y suelta o reubicación de los gatos que las integran, así como la necesaria obligación de los ciudadanos, en particular los propietarios y responsables de perros, de respetar la integridad, seguridad y bienestar de los gatos comunitarios que las integran, así como las instalaciones de comida y refugio. En este contexto, se establece la obligación para las comunidades autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla de establecer protocolos para la implantación de programas de gestión ética de colonias felinas, con unos requisitos mínimos orientados a dar solución a los problemas de expansión poblacional, salubridad y convivencia que con frecuencia ocasionan la existencia incontrolada de estas colonias.

El capítulo VIII clasifica por primera vez los distintos tipos de entidades de protección animal, en función de su finalidad, estableciendo los requisitos de constitución e inscripción en el Registro de Entidades de Protección Animal y previendo la necesaria formación del personal, voluntario o contratado, que prestan servicio en las mismas. Y ello porque actualmente existe una amplia amalgama de entidades de protección animal, inscritas en diferentes registros territoriales, bajo criterios no siempre homogéneos. La regulación conjunta de este tipo de entidades, a través de un registro centralizado con requisitos comunes de inscripción, además de ofrecer al ciudadano información clara que facilita la adopción de animales de compañía, constituye una garantía para preservar el bienestar de los animales acogidos en dichas entidades. Así, por ejemplo, la exigencia de un seguro de responsabilidad civil a estas entidades se establece como requisito no solo para cubrir los accidentes que el contacto con los animales alojados pudieran tener los trabajadores de la entidad, sino también ante posibles accidentes que pudieran ocasionar cuando se encuentren fuera del centro.

El capítulo I del título III regula la cría, comercio, adopción, cesión e identificación de animales que debe regirse por normas garantistas y claras, distinguiendo a los animales por su condición de seres sintientes. Con objeto de evitar la reproducción incontrolada, origen frecuente de abandono animal, se establece que la cría solo podrá realizarse por criadores registrados, en espacios que reúnan las características de alojamiento previstas en la normativa sobre núcleos zoológicos.

En cuanto a la venta de animales de compañía, se distingue entre perros, gatos y hurones, que solo podrán venderse desde el criador, sin intervención de intermediarios, y la venta de



otros animales de compañía que podrá realizarse en tiendas especializadas que reúnan determinadas condiciones de mantenimiento. Se prohíbe la venta directa de animales de compañía a través de internet o aplicaciones telemáticas. El propósito de esta normativa es incidir en la paradoja que existe entre el reconocimiento de ser sensible al animal y su cosificación comercial.

Se regula la transferencia a título oneroso o gratuito de animales de compañía, estableciendo únicamente la posibilidad de ser realizado por parte de criadores registrados, centros de protección animal y en el caso de algunas especies, tiendas autorizadas, estableciendo un estándar de contratos de adopción con el fin de especificar los problemas y naturaleza del compromiso que representa la adopción de animales.

El capítulo II del título III establece las condiciones de transporte de animales incluidos en el ámbito de aplicación de la ley, de forma que se garanticen unas condiciones de traslado dignas que respeten las necesidades fisiológicas y etológicas del animal. En particular se regula el envío de animales vivos por correo o mensajería, excepto el transporte de animales realizado por las entidades dedicadas únicamente al transporte profesional de animales. En lo referente a la importación y exportación de animales de compañía, en ningún caso dicha regulación contravendrá el ordenamiento respecto a los controles veterinarios en frontera y al sistema aduanero de la Unión Europea, especialmente aquél que establecen los Reglamento (UE) 2017/625, Reglamento (UE) 2016/249 y Reglamento (UE) 576/2013, por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El título IV, atendiendo a una evidente demanda social, regula el uso de animales en actividades culturales y festivas, de larga tradición en España, estableciendo unas condiciones de uso acordes a su dignidad como seres sintientes, con el fin de evitar situaciones de humillación, maltrato y muerte del animal. Se aborda su uso en filmaciones, en ferias, exposiciones y concursos, que deberán contar con espacios de reposo adecuados y asistencia veterinaria, en romerías y eventos feriados, que deberán contar con puntos de descanso y abrevadero, y en belenes, cabalgatas y procesiones, prohibiéndose mantener inmovilizado al animal durante la duración del evento.

El título V regula las funciones de inspección y vigilancia, bajo la premisa de la competencia de las comunidades autónomas en la labor inspectora, y la necesaria colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; no obstante, sin perjuicio de lo anterior, con carácter



supletorio, y en situaciones excepcionales, se habilita al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 a impulsar la función inspectora de las comunidades autónomas cuando tenga conocimiento de situaciones de maltrato animal o cuando aquellas afecten a más de una comunidad autónoma, y, en todo caso, prevé la planificación de actividades conjuntas entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para la prevención y seguimiento de infracciones en materia de protección animal.

El título VI establece el régimen común de infracciones y sanciones por incumplimiento de los dispuesto en la ley, así como el procedimiento sancionador, que compete a las comunidades autónomas. Se establece un amplio marco de sanciones económicas, que las comunidades autónomas podrán graduar en el marco de sus competencias. En este contexto, se resalta el reconocimiento como parte interesada en el procedimiento a la entidad de protección animal que hubiese interpuesto la denuncia origen del procedimiento sancionador, y ello porque con frecuencia es el mismo propietario del animal quien origina la situación de maltrato, lo que hace necesaria la intervención de una figura que vele por los derechos del animal en le transcurso del procedimiento.

La disposición adicional primera remite el régimen de los perros de asistencia a su normativa específica, estableciendo el carácter supletorio de las disposiciones contenidas en esta ley.

La disposición adicional segunda establece el plazo en que deberá elaborarse el primer Plan Estatal de Protección Animal.

La disposición adicional tercera, especifica las condiciones especiales de los animales adscritos al Ministerio de Defensa y sus organismos públicos.

La disposición transitoria primera establece el plazo en el que, quienes desempeñen actividades profesionales relacionadas con animales, deben homologar o adquirir la titulación requerida para la misma

La disposición transitoria segunda establece el plazo y las condiciones para poner en conocimiento de las autoridades la tenencia de animales que no estén incluidos en el listado positivo de animales de compañía, así como su régimen normativo durante el plazo transitorio.

La disposición transitoria tercera establece el plazo el plazo del que disponen los titulares de circos, carruseles y atracciones de feria en que se utilicen animales que puedan sufrir



angustia, dolor o sufrimiento, para modificar su actividad económica, así como el destino de dichos animales.

La disposición transitoria cuarta establece al plazo que se concede a los propietarios de perros para realizar el curso de tenencia responsable.

La disposición transitoria quinta perfila el plazo en el que las administraciones territoriales deberán adaptar sus propias normativas a lo establecido en esta Ley.

La disposición derogatoria única deroga la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, por tratarse de una norma que, además de estigmatizar determinadas razas de perros, se ha demostrado ineficiente para evitar ocasionales ataques a las personas; y en su apartado segundo se recoge un régimen genérico de derogación.

La disposición final primera modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, con el objetivo de tomar en consideración la presencia de animales en las condiciones de los transportes terrestres.

Las disposiciones finales segunda y tercera modifican respectivamente la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, con el objeto de deslindar a los animales de compañía de su ámbito de aplicación, en el primer caso, y de garantizar a los animales que no sean de compañía, y que están en el ámbito de aplicación de dicha ley, unas condiciones de bienestar asimilables a las establecidas para los animales de compañía.

La disposición final cuarta establece el plazo en el que el deberá estar aprobado el Listado positivo de animales de compañía.

La disposición final quinta otorga al Gobierno el plazo de seis meses para dictar las disposiciones reglamentarias referidas el Sistema Central de Registros de Protección Animal.

Las disposiciones finales sexta, séptima y octava recogen, respectivamente, el título competencial, la incidencia en los gastos de personal autonómico o local y el no incremento del gasto público de la norma.

La disposición final novena contiene una habilitación al Gobierno para el desarrollo de la ley.



Por último, la disposición final décima establece el plazo para la **entrada en vigor de la norma**, que se fija en seis meses desde su publicación, en vez del 2 de enero o 1 de julio siguiente a su aprobación, por la necesidad de facilitar su conocimiento por sus destinatarios, excepto el apartado primero de la disposición derogatoria única, por la que se deroga la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, cuya entrada en vigor se pospone al momento en que lo haga la norma reglamentaria que establezca los mecanismos de validación del comportamiento canino previsto en el apartado 3 del artículo 30, por las razones expuestas previamente, con objeto de evitar situaciones de riesgo durante el periodo transitorio entre ambas normas.

B. Tramitación

Consulta previa

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y con el objetivo de incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas, con carácter previo a la elaboración del presente anteproyecto de ley se sustanciaron sendas consultas públicas previas, puesto que inicialmente se barajó la posibilidad de abordar la regulación del Sistema de Registros mediante disposición reglamentaria:

- Sobre la ley del 30/11/2020 al 15/12/2020, habiéndose recibido 686 comentarios.
- Sobre el Sistema Central de Registros de Protección Animal, del 16/03/2021 al 1/04/2021, habiéndose recibido 36 comentarios.

Las aportaciones recibidas a la ley, algunas de gran extensión, proceden tanto de colectivos profesionales como de entidades sin ánimo de lucro y particulares.

Se han recibido en especial gran número de aportaciones de particulares respecto a los sistemas de identificación, especialmente en relación con los animales denominados exóticos, aunque también con dudas respecto a la identificación de los animales de compañía más comunes como perros y gatos. En el ámbito particular, en rasgos generales, los principales temas de aportación ciudadana han sido sugerencias para la derogación de la ley de perros potencialmente peligrosos, la legalización y regulación ética de colonias felinas, la lucha contra



el maltrato y el abandono. Además, las inquietudes respecto a temas como el IVA veterinario, la caza y la tauromaquia han estado presentes en gran parte de las valoraciones.

En cuanto a los colectivos profesionales, ha destacado la participación de colegiados veterinarios, que han realizado numerosas aportaciones en cuanto a identificación, problemas de abandono, problemas con la ley de perros potencialmente peligrosos, la aplicación del IVA y otras consideraciones sobre protección animal y tenencia responsable. Otros colectivos, en los que los animales realizan tareas deportivas o de utilidad han solicitado condiciones específicas para sus actividades, de diferente naturaleza y consideración.

Las entidades de protección animal y sus voluntarios han realizado a su vez numerosísimas aportaciones, muchas de ellas consensuadas, entre las que cabe destacar las siguientes: sacrificio cero, prohibición venta animales, fin de la tauromaquia y festejos populares con animales, o como mínimo supresión total de subvenciones públicas, fin de la caza y pesca deportiva o como mínimo supresión total de subvenciones públicas, unificación del registro de animales, método CES de control de colonias felinas, fin de zoológicos, acuarios, delfinarios y circos con animales, supresión de granjas peleteras, creación defensor de los animales, creación fiscalía animales, creación de refugios definitivos para animales, prohibición de importación de especies exóticas, prohibición comercialización de foie gras, derogación de leyes de animales PPP, penas más justas para los maltratadores de animales, ayudas por parte de los ayuntamientos a las asociaciones y protectoras y ayudas a los veterinarios para animales encontrados y abandonados, que requieren de ingresos urgentes.

En total se han recibido más de 1500 páginas de aportaciones de todo tipo, que han sido analizadas y consideradas para la redacción del borrador del proyecto de ley, atendiendo especialmente al número de solicitudes de determinados aspectos que se han considerado como fundamentales.

Las aportaciones recibidas en relación con el Sistema Central de Registros para la Protección Animal destacan la necesidad de unificar las bases de datos con las que actualmente cuentan las comunidades autónomas, sin perjuicio de su continuidad local, configurando un sistema registral sencillo, práctico y gradual que permita una mejor identificación de los animales de compañía, controlando las condiciones de cría y venta, y con el que se fomente la adopción y la lucha contra el maltrato animal, mediante el acceso a los registros por parte de los especialistas veterinarios y las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado, así como crear



herramientas que faciliten el cumplimiento efectivo de las penas de inhabilitación para la tenencia y actividades relacionadas con animales, mediante la creación de un registro nacional de maltratadores.

Asimismo, se han recibido otras aportaciones en las que se solicita, por un lado incluir en el sistema de registros todo tipo de animales, no solo los de compañía, y por otro excluir de la obligatoriedad del registro a las rehalas de perros de caza, respetando el actual sistema registral por comunidades autónomas, así como propuestas en relación con la gestión de colonias felinas, el establecimiento de requisitos para el establecimiento de entidades de protección animal y para el ejercicio de profesiones relacionadas con el comportamiento y adiestramiento animal, protocolos de actuación respecto de animales abandonados, cuestiones relativas al tránsito internacional de animales de compañía, la inclusión en el Sistema de otros registros como el de perros de caza, animales atropellados o un Registro de servicios y centros veterinarios, esterilización obligatoria de los animales de compañía y prohibición de la cría.

Al respecto y sin perjuicio de que estas aportaciones puedan ser valoradas nuevamente durante la tramitación del proyecto, las referidas a la tauromaquia, endurecimiento de las penas por maltrato animal, prohibición de la caza o supresión del IVA veterinario, no cabe incorporarlas en esta fase de la tramitación por apartarse de los objetivos del anteproyecto.

Consejo de Ministros en primera lectura

Conforme a lo previsto en el artículo 26.4 de la Ley del Gobierno “cuando la disposición normativa sea un anteproyecto de ley o un proyecto de real decreto legislativo, cumplidos los trámites anteriores, el titular o titulares de los Departamentos proponentes lo elevarán, previo sometimiento a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, al Consejo de Ministros, a fin de que éste decida sobre los ulteriores trámites y, en particular, sobre las consultas, dictámenes e informes que resulten convenientes, así como sobre los términos de su realización, sin perjuicio de los legalmente preceptivos”.

En consecuencia, una vez efectuada la consulta pública previa en los términos antedichos y elaborados el anteproyecto y su Memoria de Análisis de Impacto Normativo, fue elevado este anteproyecto de ley a Consejo de Ministros conforme dispone el citado precepto, siendo objeto



de examen en primera vuelta en el Consejo de Ministros celebrado con fecha 18 de febrero de 2022, a dichos efectos.

Audiencia e Información pública

Se han realizado los trámites de información y audiencia pública, por afectar el contenido del proyecto a los derechos y obligaciones de los ciudadanos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en materia de protección y bienestar animal.

Informes

De conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha recabado durante la tramitación del proyecto, al objeto de garantizar el acierto y la legalidad de la norma, los siguientes informes:

- ✓ Del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, a través de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa (Artículo 26.9).
- ✓ Aprobación previa por la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública (Artículo 26.5, párrafo quinto).
- ✓ Informe del Ministerio de Política Territorial, en materia competencial (Artículo 26.5, párrafo sexto).
- ✓ Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 (Artículo 26.5, párrafo cuarto).
- ✓ Asimismo, tratándose de una norma novedosa en nuestro ordenamiento, de innegable carácter transversal, de conformidad con el citado artículo 26.5, párrafo primero,, se considera ha recabado también informe de la Secretaría General Técnica de los Ministerios de Asuntos Económicos y Transformación Digital, hacienda y Función Pública, Trabajo y Economía Social, Política Territorial, Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, Justicia, Defensa, Interior, Transportes, Movilidad y Agenda Urbana; Educación y Formación Profesional; Industria, Comercio y Turismo; Agricultura, Pesca y Alimentación; Cultura y Deporte; Sanidad; Ciencia e Innovación; Igualdad; Consumo; Inclusión, Seguridad Social y Migraciones; y Universidades.
- ✓ Asimismo, se han recabado los informes de la FEMP y de las comunidades autónomas, en orden a las competencias locales y autonómicas en materia de protección animal.



- ✓ Además, se han recabado los informes de la Agencia Española de Protección de Datos, del Consejo de Consumidores y Usuarios, del Ministerio Fiscal, del Instituto Nacional de Estadística, del Consejo Nacional de la Discapacidad, del Consejo Estatal de Organizaciones no Gubernamentales de Acción Social, y de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia.

OBSERVACIONES RECIBIDAS DE OTROS MINISTERIOS			
MINISTERIO	OBSERVACION	CONTESTACIÓN	JUSTIFICACIÓN
Hacienda y Función Pública	No incluir en la MAIN los recursos presupuestarios que se encontrarán vigentes en 2023 y una explicación sobre el no incremento de gasto	SE ACEPTE	Se elimina de la MAIN una referencia a la necesidad de incluir en los PGE 2023 la previsión presupuestaria correspondiente para financiar las actuaciones previstas en la Ley, indicándose que las necesidades de personal que pudieran surgir se atenderán en todo caso con los medios personales ya existentes en el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030
	Sería conveniente establecer un periodo transitorio para que las EELL puedan adaptarse a las previsiones legales y contar con la financiación adecuada	NO SE ACEPTE	Ya se incluye una DT 5ª en la que se establece el plazo de 2 años para que las CCAA y las ciudades de Ceuta y melilla, adapten su normativa
	Incluir las definiciones de importación y exportación y, paralelamente, modificar la redacción del art. 71 que regula los movimientos fronterizos	SE ACEPTE PARCIALMENTE	No se considera necesario definir expresamente exportación e importación, pero se incorpora la redacción alternativa propuesta al artículo 69 (anterior 71)
	Si se opta por recoger con rango de ley el Consejo Estatal de Protección Animal, debe determinarse su adscripción administrativa, y	SE ACEPTE	Se incluye una referencia a sus funciones



	<p>mentionar sus fines y funciones</p> <p>La habilitación legal para crear reglamentariamente cuantos órganos se estime convenientes, no está justificada al posibilitar la creación de un número indeterminado de órganos</p> <p>Indicar que el Fondo de Protección Animal carece de personalidad jurídica propia</p> <p>Se proponen modificaciones relativas a la función inspectora y al régimen de infracciones y sanciones</p> <p>Resulta innecesario incluir expresamente el impacto normativo en derechos de los animales, puesto que el RD 931/2017 ya prevé otros impactos donde se podrían incluir estos.</p> <p>La modificación de la Ley 8/2003 de Sanidad Animal, contiene una errata ya que se introducen dos nuevos apartados 4 en el art. 3</p> <p>La modificación de la Ley 32/2007, introduce dos apartados 7 y 10 con idéntico contenido</p> <p>En el nuevo texto del Anteproyecto se mantiene la</p>	<p>SE ACEPTE</p> <p>INNECESARIO</p> <p>SE ACEPTAN</p> <p>SE ACEPTE</p> <p>SE ACEPTE</p> <p>SE ACEPTE</p> <p>SE ACEPTE</p>	<p>Se elimina el artículo correspondiente</p> <p>Se suprime la creación del FPA</p> <p></p> <p>Se elimina la DA 3^a</p> <p>Se corrige</p> <p>Se corrige</p> <p>Se corrige</p>
--	--	---	---



	redacción del artículo 19, que declara como incorporable el crédito a dotar en el presupuesto del MDSA2030. Por tanto, no se considera atendida la observación formulada, por lo que se reitera que no resulta justificado dar carácter incorporable a este crédito puesto que las actuaciones a financiar con cargo al mismo pueden resultar necesarias, pero no obligatorias, por lo que se informa desfavorablemente.		
Asuntos Económicos y Transformación Digital	<p>Eliminar el carácter constitutivo de la inscripción en el Registro</p> <p>Para el supuesto de que no hubiera garantía aseguradora privada disponible para otorgar las correspondientes coberturas, sería aconsejable incluir la posibilidad de contratar una póliza de seguro u otra garantía financiera para cubrir las responsabilidades civiles que se mencionan en el proyecto</p> <p>Desarrollar las actividades en las que será precisa titulación o formación</p> <p>Sería conveniente identificar a quién ha de corresponder el establecimiento de los requisitos de inscripción en el Registro,</p>	<p>SE ACEPTE</p> <p>NO SE ACEPTE</p> <p>NO SE ACEPTE</p> <p>INNECESARIO</p>	<p>Se considera innecesario</p> <p>Se considera más adecuado posponerlo al desarrollo reglamentario</p> <p>Ya se contempla en la definición de cada uno de los Registros y se señala que se incluirá, al menos,</p>



	<p>desde el punto de vista competencial</p> <p>Introducir una nueva Disposición adicional relativa a la interoperabilidad de los datos</p> <p>Justificar en la MAIN porqué la entrada en vigor no se producirá el 2 de enero o 1 de julio siguientes a su aprobación</p> <p>Se requiere una mayor justificación para cumplir con el Real Decreto 472/2021, de 29 de junio, en la medida que con la justificación que se incorpora en la MAIN no se considera adecuado establecer ningún tipo de requisito profesional en esta norma</p> <p>Se requiere que la inscripción en los registros se pueda hacer mediante declaración responsable</p> <p>Se realizan diferentes observaciones respecto a los artículos 35 y 36 y la falta de concreción que afecta al test de proporcionalidad</p> <p>Se solicita se traslade el artículo 36 a disposición final</p> <p>Se solicitan modificaciones en el test de proporcionalidad incluida en la MAIN para</p>	<p>SE ACEPTE PARCIALMENTE</p> <p>SE ACEPTE</p> <p>SE ACEPTE</p> <p>SE ACEPTE</p> <p>SE ACEPTE</p> <p>SE ACEPTA</p> <p>NO SE ACEPTA</p> <p>SE ACEPTA</p>	<p>la información que se establezca reglamentariamente</p> <p>Se realiza una referencia expresa en el articulado a que los sistemas deberán facilitar la interoperabilidad de la información</p> <p>Es necesario un periodo de vacatio legis cierto, dadas las obligaciones para los ciudadanos y administraciones públicas contenidas en el APL</p> <p>Se introduce un nuevo apartado 3 en el artículo 36, referido exclusivamente al personal adiestrador de perros, y se modifica el análisis del test de proporcionalidad de la MAIN</p> <p>Se incluye el texto en el APL</p> <p>Se modifica el texto para circunscribir las actividades reservadas a las analizadas en el test de proporcionalidad</p> <p>Se introducen cambios para</p>
--	--	---	---



	justificación adecuada Se sugiere nueva redacción para la declaración responsable en la inscripción en los registros	SE ACEPTA	mayor adecuación. Se incluye el texto sugerido
Trabajo y Economía Social	Sin observaciones		
Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación	Hacer referencia en la parte expositiva, a los principios de buena regulación, de la misma forma que sí se hace en la MAIN. Usar siempre la denominación Constitución Española al referirse a la Constitución Homogeneizar el uso de iniciales mayúsculas y minúsculas al referirse a la propia norma	SE ACEPTA SE ACEPTA SE ACEPTA	
Educación y Formación Profesional	Sin observaciones		
Ciencia e Innovación	Sin observaciones		
Igualdad	El Preámbulo hace referencia a la necesidad de obtener informe preceptivo de la DG Derechos de los Animales, cuando sería más adecuado referirse al MDSA2030. La referencia debe ser a la DA 3 ^a en vez de la DF 6 ^a Los apartados 7 y 13 del artículo 22 se refieren de manera prácticamente	INNECESARIO SE ACEPTA INNECESARIO	En base a observación del Ministerio de Hacienda se suprime la exigencia de informe preceptivo en los proyectos con impacto en derechos de los animales Se suprime la creación del FPA



	<p>idéntica al funcionamiento del fondo para la protección animal</p> <p>Art. 67 2. La transmisión onerosa deberá llevar aparejada un contrato de compraventa por escrito. En el caso de donación, deberá aportarse certificado de la donación correspondiente</p> <p>D.A. 3^a Cualquier anteproyecto de ley y proyectos de reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y normas reglamentarias de las que se pudiera derivar impacto en materia de derechos de los animales, requerirá informe preceptivo del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030</p>	SE ACEPTE INNECESARIO	
CONSUMO	<p>Inclusión en el art. 30 del siguiente texto: " estarán exentas de la realización del curso de formación todas aquellas personas titulares de perros que no conste expediente abierto por maltrato animal a las que se tramitará sin coste el título reglamentario</p> <p>Incluir a los propietarios de perros de caza en la obligación de realizar el curso</p>	NO SE ACEPTE NO SE ACEPTE	<p>El curso de formación para la tenencia de perros tiene un carácter informativo sobre buenas prácticas y conocimiento de la normativa de bienestar animal, por lo que no está dirigido únicamente a reconducir a personas condenadas por maltrato animal</p> <p>Al estar vinculada la actividad a la obtención de una licencia federativa, se presupone que se</p>



	<p>de formación</p> <p>En el art. 51.1, poner entre paréntesis el significado de los acrónimos RAC, RAD, RAS y GCOF. Incluid el nombre completo y a continuación el acrónimo entre paréntesis la primera vez que se nombra un acrónimo.</p>	NO SE ACEPTE	<p>les exigen ya en su expedición los conocimientos mínimos para la tenencia de estos perros</p> <p>En los artículos siguientes se define cada una de las categorías de entidades de protección animal.</p>
Defensa	<p>Art. 32</p> <p>"a)... El procedimiento de muerte asistida se realizará por personal veterinario colegiado <u>o perteneciente a alguna administración pública</u>, con métodos que garanticen la condición de humanitaria, admitidos por las disposiciones legales o reglamentarias aplicables."</p> <p>b) ... que deberá ser acreditada mediante informe de un profesional veterinario colegiado <u>o perteneciente a alguna administración pública</u>, del que quedará constancia en el registro de identificación correspondiente.</p> <p>Art. 34</p> <p>6.El acceso a medios de transporte y establecimientos y lugares previstos en este artículo, por perros de asistencia y pertenecientes a</p>	SE ACEPTE SE ACEPTE SE ACEPTE	



	<p>las Fuerzas Armadas o a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, se llevará a cabo conforme a su legislación específica</p> <p>Art. 37.1 c) ... El uso de cualquier animal en actividades profesionales requerirá estar en posesión de un certificado expedido por un veterinario colegiado o perteneciente a alguna administración pública, acreditativo de dicha aptitud.</p> <p>Art. 37.3.a) a) En el caso de los perros, estar registrados en el Registro Nacional de Animales de Compañía o en el registro del Ministerio de Defensa.”</p> <p>Nueva D.A 3^a “ Disposición adicional tercera. Competencias del Ministerio de Defensa. De conformidad con la disposición adicional tercera de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, las disposiciones</p>	SE ACEPTA	
		NO SE ACEPTA	<p>El sistema de registros de animales es común para todos los animales pertenecientes a las especies catalogadas como de compañía, sin que pueda exceptuarse el registro por el hecho de desarrollar ciertas tareas asociadas; por lo tanto, se plantea la asimilación de las excepciones de los perros en actividades cinegéticas a los perros de fuerzas y cuerpos de seguridad y perros de las fuerzas armadas</p>



	<p>de esta ley, cuando afecten a animales adscritos al Ministerio de Defensa y sus organismos públicos, se aplicarán por los órganos competentes que determine la persona titular del citado departamento, de acuerdo a su normativa específica. En cualquier caso, el Ministerio de Defensa deberá comunicar al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, a través de la Dirección General de Derechos de los Animales toda la información relativa a sus animales que sea necesaria para que dicho departamento pueda ejercer sus competencias en materia de bienestar animal.</p> <p>”</p> <p>DF 4^a (nueva DF 3^a) Art. 7bis.</p> <p>a) Ningún equino podrá utilizarse en actividades profesionales hasta haber cumplido los cuatro años de edad, <u>excluyéndose la práctica deportiva</u></p> <p>b) La edad de retiro, será determinada por un veterinario colegiado <u>o perteneciente a alguna</u></p>		
		NO SE ACEPTA	La expresión “actividades profesionales” excluye per se la práctica deportiva que, por lo demás, será objeto de desarrollo normativo específico en la Ley de Animales en el Deporte impulsada conjuntamente con el Ministerio de Cultura y Deportes.
		NO SE ACEPTA	Sin perjuicio del régimen propio de los animales utilizados en el ámbito militar, no puede admitirse



	<p>administración pública, teniendo en cuenta las capacidades físicas y psicológicas del animal, debiendo expedir un informe de aptitud y bienestar cada año desde los quince años de edad, y cada seis meses desde los dieciocho a los veintitrés años del animal para que pueda mantener la actividad.</p>		una excepción a la aplicación de la norma en su conjunto, al igual que no se hace excepción al cumplimiento de otras normas relacionadas con la circulación, con sanidad, etc., siendo la materia de protección de los animales también normativa de obligado cumplimiento para el conjunto de la ciudadanía, incluidos los animales adscritos al Ministerio de Defensa.
SANIDAD	<p>Incluir expresamente a la AEMPS en el Consejo Estatal de Protección Animal</p> <p>Incluir un representante del Ministerio de Sanidad en el Comité Científico y Técnico</p> <p>Modificar las referencias que se hacen en el texto a veterinario acreditado en la especialidad de medicina del comportamiento por veterinario con formación o experiencia acreditada en comportamiento animal</p>	<p>NO SE ACEPTE</p> <p>SE ACEPTE</p> <p>SE ACEPTE PARCIALMENTE</p>	<p>Se admite la redacción propuesta excepto en lo referente a la experiencia acreditada. Existen acreditaciones para que los veterinarios puedan adquirir los conocimientos necesarios para un campo tan específico como el comportamiento animal, siendo la experiencia insuficiente debido al potencial peligro para la sociedad y el bienestar animal que pueden suponer determinados problemas conductuales</p>
INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES	Sin observaciones		
POLÍTICA TERRITORIAL	Se observa error en el art. 20 que menciona a la Conferencia Territorial para la protección de Animales, cuya creación se ha suprimido del	SE ACEPTE Y CORRIGE	



	APL Se formulan observaciones para corregir cuatro aspectos relativos al tratamiento en el texto de las ciudades de Ceuta y Melilla, y la participación de las CCAA, y los ámbitos competenciales	SE ACEPTAN	
INTERIOR	Contemplar el acceso al Sistema de Registro por las Fuerzas y Cuerpo de Seguridad sin consentimiento del interesado, en el marco de la normativa de protección de datos. Emplear el término órganos competentes, en vez de <i>departamentos</i> competentes del CNP Referirse a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en general, para dar cabida a Policías Autonómicas y Locales	SE ACEPTEA SE ACEPTEA SE ACEPTEA	Se da nueva redacción a todo el capítulo II, habiendo una remisión general a la normativa en materia de protección de datos
INDUSTRIA	Reconsiderar la prohibición de comercialización de animales en tiendas de animales. Abordar la venta a través de internet de animales de compañía, la cría a gran escala y el comercio al margen de la ley	SE ACEPTEA PARCIALMENTE SE ACEPTEA	Se modifica el sistema de comercialización prohibiendo exclusivamente la venta en tiendas de perros, gatos y hurones, que sólo podrán venderse directamente desde el criador/a registrado/a, sin la intervención de intermediarios Se introduce un artículo referido a la venta online y anuncios de venta de animales de compañía
CULTURA Y	Incluir las artes escénicas	SE ACEPTEA	



DEPORTE	entre las actividades culturales en las que se pueden emplear animales. Dar sustantividad propia a la actividad de la cetrería en tanto que manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial Incluir referencia a la prohibición del dopaje animal Excluir expresamente del ámbito de aplicación de la ley los animales utilizados en actividades deportivas federadas	SE ACEPTE PARCIALMENTE NO SE ACEPTE NO SE ACEPTE	Se incluye un nuevo artículo dedicado expresamente a las aves de cetrería Dicha materia ha de ser objeto de regulación expresa bien en una Ley de Animales en el Deporte, bien en la Ley de Dopaje Animal La regulación de las modalidades y especialidades deportivas no es objeto de el APL de Protección, Derechos y Bienestar de los Animales, pero si está en su ámbito la protección de los animales de compañía y silvestres en cautividad, por lo que no procede la exclusión de los mismos en materia deportiva. Ello sin perjuicio de abordar más adelante, de forma conjunta con el Ministerio de Cultura, un APL de Animales en el Deporte, tal como se recoge en la previsión normativa de este Ministerio para 2023
	Subsidiariamente, incorporar una Disposición Adicional XXX. Régimen jurídico del dopaje de animales en la actividad deportiva y de determinadas modalidades y especialidades deportivas, con la siguiente redacción: <i>El régimen jurídico de aplicación al dopaje de</i>	NO SE ACEPTE	No se aprecia una justificación válida ni se comprende la utilidad de dicha disposición adicional, cuando, como se ha indicado en el apartado anterior la regulación de las modalidades y especialidades deportivas no es objeto de el APL de Protección, Derechos y Bienestar de los Animales



	<p><i>animales en la actividad deportiva, así como a las modalidades y especialidades deportivas aprobadas según la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, será el establecido en su legislación específica, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley".</i></p>		
TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	Modificar el artículo 69.8 eliminando las restricciones a la limitación de peso del animal	SE ACEPTE	Se incluye en el art. 29.3 una referencia genérica a que "Los operadores ferroviarios de corta, media y larga distancia adoptarán las medidas necesarias para facilitar el transporte de animales de compañía en ferrocarril".
	Modificar el 34.5 estableciéndose condiciones mínimas claras de acceso	NO SE ACEPTE	Las normativas mínimas en cuanto a sanidad están reguladas según la especie del animal y en cuanto a condiciones de seguridad, variarán según el transporte, lugar o establecimiento, dificultando la regulación de forma generalizada
	Modificar el 69.7 para adaptarlo a la realidad del transporte por ferrocarril	SE ACEPTE PARCIALMENTE	Al modificar la observación del artículo 69.8 no surge el conflicto con los pesos, priorizando este artículo la permanencia con el responsable en medios de transporte en general
	Regulares condiciones sanitarias de acceso	NO SE ACEPTE	Las condiciones higiénico-sanitarias se regularán por normas de carácter sanitario, no pudiendo este APL determinarlas



	<p>Regulares medidas de seguridad</p> <p>Regular cuantía del seguro de responsabilidad civil</p> <p>Desarrollar ya el Listado Positivo</p> <p>Solicitan cambio en definición de perros de asistencia</p> <p>Solicitan inclusión de seguro y medidas higiénico-sanitarias</p> <p>Solicitan cambio en el artículo 29.1</p> <p>Diferentes consideraciones respecto a la actividad aeroportuaria</p>	<p>NO SE ACEPTE</p> <p>NO SE ACEPTE</p> <p>NO SE ACEPTE</p> <p>NO SE ACEPTE</p> <p>SE ACEPTE</p> <p>SE ACEPTE</p> <p>NO SE ACEPTAN</p>	<p>ya que, como contempla en el Art. 1 Objeto.</p> <p>Las medidas de seguridad deberán recogerse de forma individualizada según el tipo de transporte y animal, no siendo parte del objeto de esta ley, pero sí de su posible desarrollo reglamentario.</p> <p>El seguro de responsabilidad civil está recogido en el APL en el caso de los perros, no contemplándose la regulación en otras especies en este momento.</p> <p>El desarrollo del Listado Positivo tendrá como objetivo que no se puedan tener como animales de compañía aquellos peligrosos o no aptos para la convivencia en el hogar, por lo que no supondrán un peligro en el transporte.</p> <p>La definición ya está correcta, no se ha leído con atención.</p> <p>Ya estaba incluido en el articulado</p> <p>Se modifica el texto</p> <p>Las observaciones realizadas exceden el ámbito del APL o están lo suficientemente clarificadas.</p>
TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO	<p>LISTADO POSITIVO</p> <p>Modificaciones en la exposición de motivos</p>	SE ACEPTE	



	relativas al Listado positivo Modificaciones de las definiciones de animal de compañía, silvestre y doméstico	SE ACEPTE PARCIALMENTE	El carácter doméstico del gato está plasmado en todo el contexto de la ley por lo que no es necesario mencionarlo expresamente en la definición de animal de compañía
	Modificaciones en la redacción del artículo referido a Listado de especies de animales que pueden ser objeto de tenencia como animal de compañía	SE ACEPTE PARCIALMENTE	Se suprime el apartado 3
	Modificaciones en el artículo referido a Prohibiciones para las especies no incluidas en el Listado positivo de animales de compañía	SE ACEPTE PARCIALMENTE	Entendiendo de la actual redacción que resulta claro que no cabe comercialización alguna, fundamento de la modificación propuesta, se opta por mantener la actual redacción; por otro lado, el término propágulo se aplica preferentemente a flora, no a fauna.
	Modificaciones en el artículo referido a Criterios generales para la inclusión de una especie en el Listado positivo	SE ACEPTE PARCIALMENTE	Entendiendo que el sentido de la modificación propuesta ya se contempla en la actual redacción, se opta por mantener ésta., fundamento de la modificación propuesta, se opta por mantener la actual redacción
	Modificaciones en el artículo referido a Procedimiento de inclusión de especies y actualización del Listado positivo	SE ACEPTE CON NUEVA REDACCIÓN	



	COLONIAS FELINAS Modificaciones en el artículo referido a las Obligaciones de la Administración Local Modificaciones en el artículo referido a las Obligaciones de la Administración autonómica Modificaciones al artículo referido a las Prohibiciones Art 30 Incluir una frase inicial que haga de marco de la relación o enumeración de las actividades prohibidas Incluir redacción sugerida por el Organismo Autónomo Parques Nacionales Artículo 44.3, se propone modificar la redacción para que las especies que tengan consideración de exóticas invasoras de acuerdo con el Catálogo correspondiente no puedan ser incluidas en el Listado positivo Modificar art. 51 para evitar	SE ACEPTE CON NUEVA REDACCIÓN SE ACEPTE CON NUEVA REDACCIÓN ALTERNATIVA SE ACEPTE PARCIALMENTE SE ACEPTE SE ACEPTE SE ACEPTE	 La modificación del apartado 7.c) ya se encuentra conceptualmente recogida en la actual redacción. Respecto al apartado 7.d) se mantiene la necesidad únicamente de informe preceptivo En el artículo 27 (antiguo 30) se incluirá el siguiente texto: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25, quedan expresamente prohibidas las siguientes actividades sobre los animales de compañía” Se incorpora en el art 25 c) y d)
--	---	---	--



	que dichas colonias felinas produzcan un efecto adverso sobre la biodiversidad del área donde se asientan	PARCIALMENTE	incluirá un nuevo apartado 4, sin especificar el tipo de medidas concretas “4. De acuerdo con los criterios que establezca la comunidad autónoma en los protocolos previstos en el artículo 52, se establecerán los procedimientos a realizar de forma que se eviten afecciones negativas sobre la biodiversidad de los ejemplares que habitan las mismas.”
	Art. 52 añadir un criterio 10 ^a a la letra a) y un nuevo apartado c)	SE ACEPTE PARCIALMENTE	En el artículo 48 (antiguo 52) se incluirán un nuevo apartado 1.j y un nuevo apartado 3 con la siguiente redacción alternativa: “1.j) Criterios para la definición de procedimientos de gestión de colonias felinas para evitar los efectos significativos de los individuos que habitan dichas colonias sobre la biodiversidad circundante a las mismas.” “3. Las medidas previstas en este artículo tendrán en cuenta lo previsto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras respecto de los ejemplares de los animales de compañía, animales exóticos de compañía, domésticos y asilvestrados en el medio natural.”
	Incluir en la MAIN un apartado relativo al impacto por razón de cambio climático	SE ACEPTE	Se incluye una referencia dentro del apartado dedicado al Impacto medioambiental
	En la exposición de motivos,	NO SE ACEPTE	En los apartados b y c del



	<p>sustituir poblaciones felinas en libertad por poblaciones felinas asilvestradas que deben ser retiradas del medio silvestre</p> <p>Artículo 1.2.d):</p> <p>"d) Los animales silvestres, que se rigen por lo establecido en la Ley 42/2007 de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y Biodiversidad <u>y en la normativa de ámbito internacional sobre protección de la biodiversidad</u>, salvo que se encuentren en cautividad <u>y dispongan de todas las autorizaciones legales exigidas, en particular las autorizaciones relativas al régimen de excepciones del artículo 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre</u></p> <p>Art. 3.e) Eliminar la excepción de los gatos de colonias felinas de la definición de animal abandonado</p>	<p>apartado séptimo del artículo 50, se establecen las condiciones de reubicación o desplazamiento de aquellos gatos que, por suponer un peligro para las condiciones de biodiversidad, deban retirarse del medio natural, no pudiendo ser una condición genérica, sino una excepción con un procedimiento tasado, tal y como se recoge en el articulado referido.</p> <p>Si la posesión de un animal silvestre en cautividad no está debidamente autorizada, extremo que sin duda es imprescindible para su tenencia, será objeto de una infracción administrativa, pero no por ello debe dejar de estar amparado por la normativa aplicable, que es la que afecte a animales silvestres en cautividad</p> <p>NO SE ACEPTE</p> <p>NO SE ACEPTE</p>	
--	--	---	--



	<p>Art. 3.v) Eliminar de la definición de gato comunitario la referencia a que vive en libertad</p> <p>Art. 44.1.c) Incluir que el en Listado positivo Especialmente sólo se incluirán animales que no son o no puedan ser vectores de organismos nocivos para la biodiversidad autóctona o no presenten carácter invasor demostrado</p> <p>Art. 44.1.d) No se incluirán en el Listado Positivo individuos de <u>especies silvestres protegidas, especialmente las incluidas en el régimen de protección especial, tanto en el ámbito estatal como autonómico, o especies silvestres de fauna no presentes de forma natural en España protegidas por el Derecho de la Unión europea y/o los tratados internacionales ratificados por España especies amenazadas de extinción o vulnerables incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas o en los Catálogos regionales de las comunidades autónomas y</u></p>	<p>NO SE ACEPTE</p> <p>NO SE ACEPTE</p> <p>SE ACEPTE</p>	<p>La definición de gato comunitario no tendría sentido sin la inclusión de la especificación de que vive en libertad.</p> <p>Cualquier animal es un potencial vector de organismos para la biodiversidad autóctona, la amplitud de esta inclusión impediría la inclusión de cualquier especie en el listado positivo. Deben valorarse individualmente, al igual que su potencial carácter invasor. La no inclusión de especies contempladas en el Catálogo español de especies exóticas invasoras ya se recoge en el artículo 44.3 del APL.</p>
--	--	--	--



	ciudades de Ceuta y Melilla Art. 45.4 Excluir del Listado positivo los peces ornamentales no incluidos en el catálogo de especies exóticas invasoras. Especificar que los procedimientos para evitar afecciones negativas de las colonias felinas sobre la diversidad han de ser espacios acotados, delimitados y cerrados.	NO SE ACEPTE NO SE ACEPTE	Debido al elevado número de especies la inclusión de los peces ornamentales, siempre que no estén incluidos en el Catálogo, es imprescindible para la viabilidad del listado positivo. Si no se incluyeran en estos términos genéricos, habría que eliminar todo el listado positivo por una cuestión de capacidad y realismo. La insistencia de MITERD en el acotamiento, delimitación y cierre de colonias es, además de irrealizable de forma real, susceptible de considerarse maltrato animal debido a las condiciones de estrés a las que se somete a animales con nula o escasa socialización. El confinamiento de todos los gatos, tal y como se plantea desde MITERD es económica y físicamente irrealizable, suponiendo para las Administraciones Públicas un sobrecoste inasumible en establecimiento de núcleos zoológicos, vallado, alimentación y cuidado de esos animales. Los criterios de reubicación que, recordamos, suponen llevarse a los gatos a otro espacio, son suficientes para proteger la biodiversidad de aquellos puntos donde se determine que es necesario de acuerdo a lo incluido en el APL. Se está pidiendo de forma reiterada que se incluya en
--	--	----------------------------------	---



			<p>el APL algo irrealizable a nivel práctico lo que supondría en la práctica, además de una acción de irresponsabilidad de la administración, impedir la gestión y el control de poblaciones felinas dentro del APL.</p> <p>Cabe destacar la posibilidad de incluso la imposibilidad legal en la propuesta de cerramiento de los animales, ya que, para ello, se debería constituir núcleo zoológico, algo inviable desde un punto de vista normativo, al existir restricciones para la constitución de los mismos en base a la ubicación, espacio y bienestar de los animales.</p>
Permitir la reubicación de gatos comunitarios cuando su ubicación pueda suponer un impacto negativo en vez de un peligro en la biodiversidad o para la fauna silvestre protegida	NO SE ACEPTA	<p>Un impacto negativo es un término mucho más ambiguo que peligro para las condiciones de biodiversidad. La concreción en un texto legal, especialmente en las situaciones donde se ven implicados seres sintientes es, no solo deseable, sino imprescindible.</p> <p>La normativa sobre autorizaciones para retirada de animales del medio silvestre no ofrece el rango de protección suficiente para estos animales</p>	
Solicitan modificación para la exclusión de algunos tipos de silvestres en cautividad	NO SE ACEPTA	<p>Que un titular no esté identificado no significa que no exista, simplemente que se desconoce a quien pertenecía el animal. El gato comunitario no esta</p>	



	Solicitan retirar la excepción del gato comunitario de la definición de animal abandonado	NO SE ACEPTE	socializado y tiene miedo al ser humano precisamente por no haber compartido en sus etapas de socialización espacios cercanos con personas, es decir, no ha tenido nunca propietario.
	Sustituir el termino peligro por impacto negativo en la normativa sobre colonias felinas Modificar el texto sobre reubicación dotándolo de más precisión	SE ACEPTE SE ACEPTE	
AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	Encaje competencial	NO SE ACEPTE	Sobre este aspecto ya se ha pronunciado el Ministerio de Política Territorial en su informe sobre este anteproyecto de ley, que es el órgano competente para ello, y lo considera plenamente respetuoso con las competencias autonómicas y locales
	Esterilización	SE ACEPTAN	Se aceptan todas las consideraciones, permaneciendo obligatoria sólo para los gatos por motivos de superpoblación y para los animales procedentes de entidades de protección animal y centros de protección animal públicos, tal y como recogen múltiples normativas autonómicas
	Eliminar la prohibición genérica de cría de animales	SE ACEPTE	El artículo 36.4 (nuevo 32.1) establece una prohibición general



	silvestres alóctonos, (art. 36.4)		con una serie de excepciones posteriores que regularían los animales silvestres en cautividad, objeto de esta ley ya que no están excluidos del ámbito establecido en el artículo 2.d del APL. Aceptando esta sugerencia, se ha retirado cualquier afección a los animales de silvestres de producción.
	Régimen de atribuciones profesionales	SE ACEPTE PARCIALMENTE	Se eliminan las referencias a la titulación en etología, si bien la especialidad en etología no está regulada en la carrera veterinaria, tal y como han manifestado los diferentes colectivos profesionales consultados. Además, la inclusión de certificados de profesionalidad del Ministerio de Educación y Formación Profesional en tareas de trabajo en gestión del comportamiento animal, certificaciones profesionales ya exigidas por algunas comunidades autónomas para el adiestramiento de perros, como mínimo exigible para el trabajo con estos animales es, como poco, una medida de sentido común y mejora de la seguridad que en ningún momento colisiona con la práctica clínica de las patologías del comportamiento y la ponderación del bienestar de los animales exclusivas de la profesión veterinaria.
	Participación del MAPA en la elaboración del Plan Estatal de Protección Animal	SE ACEPTE	



	<p>Informe preceptivo del MAPA en la elaboración del Listado Positivo</p> <p>Eliminar las referencias a derechos de los animales</p> <p>Eliminar las limitaciones al número de animales que pueden transportarse</p> <p>Régimen sancionador: incorporar “conductas que generen daños de relevancia”</p> <p>Remitir el régimen sancionador a la normativa autonómica</p> <p>Permitir el uso de animales como reclamo publicitario cuando exista relación directa con el producto</p> <p>Sobre la modificación de la Ley 50/1999</p>	<p>SE ACEPTE</p> <p>NO SE ACEPTE</p> <p>SE ACEPTE</p> <p>NO SE ACEPTE</p> <p>NO SE ACEPTE</p> <p>SE ACEPTE PARCIALMENTE</p> <p>NO SE ACEPTE</p>	<p>Daños de relevancia es un concepto genérico e indeterminado</p> <p>El APL tiene como finalidad establecer un marco común para todo el territorio nacional</p> <p>Se permite cuando exista autorización</p> <p>La derogación de la Ley 50/1999 no tendrá lugar hasta que no se produzca el desarrollo reglamentario, tal y como se especifica en la disposición final novena del APL. En el desarrollo reglamentario se establecerán las normas de seguridad adecuadas a los perros según sus características individuales. De ninguna manera se pretende descuidar la seguridad pública, al contrario, se van a incluir perros con potencial agresividad y capacidad de generar daños importantes que ahora no entran</p>
--	--	---	--



	Sobre la DF 3ª de modificación de la Ley 32/2007	SE ACEPTE PARCIALMENTE	en los listados establecidos Se da nueva redacción. Con respecto a la exclusión de las colecciones particulares, no parece tener sentido la referencia a "colecciones particulares" en la que no queda claro ni puede hacerse universal la motivación comercial o lucrativa, ni puede adivinarse genérica y mayoritariamente finalidad productiva, ni tampoco se desprende la certeza de una utilización en investigación o experimentación. Por el contrario, las colecciones particulares consideradas tal como propone el MAPA en la Ley para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio permite utilizar el concepto, no definido, de colecciones particulares para encubrir operaciones contrarias a los ejes fundamentales del APL.
	Creación de un Registro de Animales por actividad	SE ACEPTE PARCIALMENTE	Se prevé la inclusión de la actividad en la que se empleen dentro del Registro de Animales de Compañía
	Corregir una errata importante en la disposición final segunda, que modifica la Ley 8/2003, de 24 de abril. Suprimir la definición de	SE ACEPTE	



	<p>definición de “Animal de producción sin fin comercial o lucrativo”</p> <p>Modificar la definición de animal de compañía</p> <p>Suprimir la definición de “animales domésticos” de la Ley 8/2003</p> <p>Modificar la definición de Animales de producción que se introduce como modificación de la Ley 32/2007</p> <p>Se reitera la petición de modificar la redacción del artículo 2.2.d) de la Ley 32/2007 para excluir a los animales de compañía</p> <p>Se debe eliminar totalmente del cuerpo de la Ley 32/2007 la disposición adicional primera (y por tanto el punto Ocho de la disposición final tercera</p> <p>Realizar ajustes en el texto en consonancia con la exclusión de los animales silvestres de producción del ámbito de</p>	<p>SE ACEPTE</p> <p>SE ACEPTE PARCIALMENTE</p> <p>SE ACEPTE</p> <p>SE ACEPTE</p> <p>NO SE ACEPTE</p> <p>SE ACEPTE</p> <p>SE ACEPTE</p>	<p>Se admite la segunda definición de animal de compañía sugerida por el MAPA en el punto 4 de su informe complementario</p> <p>Se propone un texto alternativo que creemos que solventará las inquietudes de ambos departamentos:</p> <p>“d) Los animales de compañía y aquellos animales de producción que, perdiendo su fin productivo, hayan sido inscritos como animal de compañía en el Registro de Animales de compañía”</p>
--	---	--	---



	aplicación del APL y modificar la definición de animal silvestre en cautividad		
	Eliminar la referencia a los animales de peletería por estar excluidos del ámbito de aplicación de la Ley	SE ACEPTE	
	Suprimir la modificación de la definición de animal doméstico de la Ley 8/2003	SE ACEPTE	
	Incluir en la MAIN un análisis del coste derivado de la clasificación de los perros de caza como perros de manejo especial fuera de la actividad específica	NO SE ACEPTA	Precisamente se ha eximido a este tipo de perros de las pruebas para no suponer una carga económica a la actividad, pero fuera de la misma no se puede permitir que perros que no han pasado las pruebas de sociabilidad circulen libremente pudiendo, de forma potencial, suponer un peligro. Durante la actividad que desarrollos no tendrán esa clasificación.
	Equiparar los hurones de caza a los perros de caza	SE ACEPTE	Se da nueva redacción al art. 39
	Modificar el art. 76 para dejar constancia que solo se aplica a animales de compañía	SE ACEPTE	
	Ajustar la dicción del artículo 1.2 c)	SE ACEPTE	
	Modificar el art. 60.3 ya que los titulares de perros dedicados a actividades profesionales se encuentran exentos del curso de formación	SE ACEPTE	



	<p>Se sugiere especificar en el artículo 82 h) y en el artículo 83 i) que la firmeza es en vía administrativa</p> <p>Suprimir la definición de animal de producción sin fin comercial de la DF2^a</p>	<p>SE ACEPTE</p> <p>SE ACEPTE</p>	
PRESIDENCIA	<p>Matizar y no reiterar que la realización de tareas específicas por parte de animales se refiere al trabajador que emplea a los animales y no al animal en sí mismo.</p> <p>Simplificar la regulación de las colonias felinas, sin perjuicio de su ulterior desarrollo</p> <p>Eliminar la Disposición adicional referente a la necesidad de informe preceptivo del MDSA2030 en proyectos normativos con impacto en derechos de los animales</p>	<p>SE ACEPTE</p> <p>NO SE ACEPTE</p> <p>SE ACEPTE</p>	
MINISTERIO DE UNIVERSIDADES	<p>Solicitan cambios en definiciones y textos relacionados con la profesión veterinaria.</p> <p>Solicitan cambios en la habilitación por master no habilitantes</p> <p>Se solicita mayor explicación en la MAIN de los diferentes requisitos para las entidades</p>	<p>SE ACEPTE</p> <p>SE ACEPTE</p> <p>NO SE ACEPTE</p>	<p>Se realizan cambios en el texto</p> <p>Se realizan cambios en el texto</p> <p>Requiere desarrollo reglamentario</p>



	de protección animal Piden cambios en el régimen de adopción de animales en refugios permanentes	NO SE ACEPTA	Los motivos sanitarios y sociales justifican esta definición
--	---	--------------	--

OBSERVACIONES RECIBIDAS DE OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS			
AEPD	<p>El APL ha de desarrollar el contenido de la información específica de cada uno de los registros que integran el Sistema de Registros de Protección Animal, no siendo suficiente una remisión en blanco al desarrollo reglamentario</p> <p>Establecer la base jurídica y finalidad de cada uno de los tratamientos de datos</p> <p>Excluir del inventario de Protección Animal, la información relativa a Inhabilitaciones.</p> <p>Ampliar los derechos de los ciudadanos en cuanto a sus derechos de acceso</p> <p>Resulta incongruente el carácter público del Sistema de Registros y la limitación de acceso sin consentimiento del interesado.</p>	<p>SE ACEPTA</p> <p>SE ACEPTA</p> <p>INNECESARIO</p> <p>SE ACEPTA</p> <p>SE ACEPTA</p>	<p>Se da nueva redacción al capítulo referido al Sistema Central de Registros de Protección Animal</p> <p>Se ha suprimido la referencia al inventario de Protección Animal, quedando únicamente la información estadística.</p> <p>Se da nueva redacción al capítulo referido al Sistema Central de Registros de Protección Animal</p>



	<p>Modificar la redacción relativa a las medidas de seguridad a adoptar</p> <p>Incorporar en la MAIN un análisis de los distintos tratamientos de datos personales que pueden realizarse por parte del Delegado de protección de Datos del Ministerio</p> <p>No procede la previsión de sistemas de videovigilancia, por exceder del ámbito de aplicación de la norma</p>	<p>SE ACEPTE</p> <p>SE ACEPTE</p> <p>SE ACEPTE</p>	
INE	<p>Artículo 18. Sistema de Indicadores.</p> <p>2. Los indicadores más significativos serán incorporados, <u>si procede</u>, al Plan Estadístico Nacional, <u>de acuerdo con las normas establecidas para elaborar dicho plan</u>, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística.</p>	INNECESARIO	Se da nueva redacción al capítulo III del título I referido a la Estadística de Protección Animal
COMISION NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA	<p>Eliminar la exigencia general de un seguro de responsabilidad civil para los propietarios de todo tipo de perros.</p> <p>Eliminar la</p>	<p>NO SE ACEPTE</p> <p>NO SE ACEPTE</p>	La observación excede las funciones del ámbito de la Comisión en cuanto a sus tareas consultivas, y por otro lado ya se aplica en algunas CCAA.



	<p>obligatoriedad de realizar un curso de formación para la tenencia de animales de compañía</p> <p>Flexibilizar la venta de animales de compañía en establecimientos especializados</p>	<p>SE ACEPTE PARCIALMENTE</p>	<p>La observación excede las funciones del ámbito de la Comisión en cuanto a sus tareas consultivas, y por otro lado ya se aplica en actividades similares y países de nuestro entorno, sin que haya supuesto el menoscabo de libertades individuales.</p> <p>Se modifica el texto del anteproyecto para establecer condiciones de estancia y normas para la venta en establecimientos especializados de algunas especies de animales cuya estancia en los mismos no vaya a suponer un menoscabo importante en su bienestar</p>
CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDAD	<p>Definir extensamente perro de asistencia</p> <p>Mencionar expresamente a los perros de personas con discapacidad en diferentes artículos</p> <p>Incluir la obligación general de no dejar a los animales dentro de vehículos cerrados por tiempo prolongado</p>	<p>SE ACEPTA</p> <p>NO SE ACEPTA</p> <p>SE ACEPTA</p>	<p>La definición de perro de asistencia se incluye sin la parte discursiva</p> <p>El contexto del APL no incluye aspectos sobre derechos de las personas con discapacidad</p>



	<p>Incluir la excepción de los perros de asistencia a la obligación expresa de no permitir orines y excrementos en vía pública</p> <p>Acceso con animales de compañía a medios de transporte, establecimientos y espacios públicos. Mención expresa a los perros de asistencia</p> <p>Excepcionar las exhibiciones de la función social de los perros de asistencia de su uso en exposiciones</p> <p>Modificar la DA 1^a relativa a los perros de asistencia</p> <p>Especificar que los Programas, campañas, etc de protección animal deben ser accesibles</p> <p>Reflejar el MAIN el impacto de la norma en la familia</p>	<p>NO SE ACEPTE</p> <p>SE ACEPTE</p>	<p>Constituye un aspecto a desarrollar reglamentariamente</p> <p>Ya existe una obligación genérica, sin necesidad de hacer mención expresa a los perros de asistencia</p> <p>Exhibición y exposición son términos claramente diferenciados</p> <p>La disposición se considera lo suficientemente clara</p> <p>No se considera necesario realizar esa precisión</p>
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	Incluir a la FGE en la Colaboración entre administraciones públicas no parece oportuno, ya que la FGE forma parte del poder Judicial. No procede que la FGE de cuenta de sus actuaciones a las	SE ACEPTE PARCIALMENTE	Se modifica la redacción del artículo, suprimiendo la obligación de comunicación de la FGE, pero se mantiene la colaboración institucional que no genera confusión



	<p>administraciones públicas</p> <p>Definir animal doméstico</p> <p>Establecer mecanismos para que un inhabilitado no pueda inscribirse en los registros</p> <p>Resulta problemática la percepción por parte de la FGE del Fondo Protección Animal</p> <p>Incluir la prohibición de tráfico y comercio con aves fringílidas, no solo su tenencia</p> <p>Obligaciones, prohibiciones: la redacción de algunas prohibiciones constituiría per se un delito</p> <p>Inspecciones: mencionar expresamente a La Fiscalía de Medioambiente</p>	<p>NO SE ACEPTE</p> <p>SE ACEPTE</p> <p>INNECESARIA</p> <p>SE ACEPTE</p> <p>SE ACEPTA PARCIALMENTE</p> <p>SE ACEPTE</p>	<p>Los animales domésticos se encuentran ya definidos en la normativa de sanidad animal</p> <p>Reglamentariamente se establecerán mecanismos para matizar esta disposición</p> <p>Se ha suprimido del texto el FPA</p> <p>Se modifican algunas redacciones si bien, queda en todo caso, la subsidiariedad del procedimiento sancionador al eventual proceso penal</p>
FEMP	Dado que el APL tiene impacto en las entidades locales, se requiere	SE ACEPTA PARCIALMENTE	Se solicitó informe al Ministerio de Hacienda y Función Pública



	informe de la Comisión Nacional de Administración Local y del Ministerio de Hacienda y Función Pública		
	Modificar la regulación de los centros municipales de protección animal y de los servicios veterinarios, facilitando los convenios con las CCAA e incrementando la población mínima de los municipios que deben contar con centros propios o concertados	SE ACEPTE PARCIALMENTE	Se da nueva redacción al artículo 22, previendo diferentes formas para abordar la obligación de los Ayuntamientos de recoger y atender a los animales

OBSERVACIONES RECIBIDAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Se adjuntan como ANEXO I en documento aparte

OBSERVACIONES RECIBIDAS DE OTRAS ENTIDADES

Se adjuntan como ANEXO II en documento aparte

C- ANALISIS DE IMPACTOS

I. IMPACTO EN LA ECOMOMÍA

El anteproyecto va a tener impacto en la economía en general en la medida en que se establece un catálogo de obligaciones para los tenedores de animales de compañía, muchas de las cuales, no obstante, ya se recogen en las normativas autonómicas, van a controlar sectores que no tenían fiscalización real, se va a generar un entorno nuevo de creación de oportunidades de empleo a colectivos como educadores y etólogos, así como para la cría y



venta de animales de compañía puesto que la norma proyectada incide el ejercicio profesional de estas actividades, en particular en la venta a través de tiendas de animales y los intermediarios de la comercialización. Algunos negocios de escaso impacto como carruseles de feria o circos se verán afectados en la medida en que la norma limita su ejercicio con determinados animales, lo que puede repercutir en términos de producción y empleo.

Cabe destacar que esta ley puede potenciar el sector relativo al transporte de animales de compañía, ya que implica unas medidas a cumplir por parte del responsable del mismo

II. IMPACTO SOBRE LA COMPETENCIA

El proyecto no tiene un impacto significativo sobre la competencia, más allá de que va a permitir aflorar actividades relacionadas con la cría, venta y educación de animales que, hasta ahora venían desarrollándose sin ningún control por parte de la Administración, frente a aquellos profesionales de dichos sectores que sí tenían declarado oficialmente el ejercicio de tales actividades.

III. IMPACTO PRESUPUESTARIO

A nivel estatal, el proyecto va a tener un impacto presupuestario puesto que se debe producir un incremento del gasto público a corto plazo, para dar soporte técnico al sistema registral que se establece, y su interconexión con otras bases de datos, así como para dotar de medios personales y materiales al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, responsable del funcionamiento de los órganos estatales de dirección, coordinación y participación para el fomento de la protección animal, así como del funcionamiento del Sistema Central de Registros de Protección Animal.

Desde el punto de vista de necesidades de personal, para el correcto ejercicio de las competencias de organización que el anteproyecto de ley asigna al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, se estima necesaria una estructura administrativa con un coste estimado de 129.366,07 euros (un Jefe de Servicio, nivel 26 con CE 11.585,70€, A1A2; y dos Jefes Sección, nivel 22, 4.565,54€, A2C1). En todo caso, dichas necesidades de personal deberán asumirse a través de medios propios que no supongan incremento de gasto, mediante instrumentos como el cambio de adscripción de puestos, la redistribución de



efectivos, o la atribución temporal de funciones, y no podrán suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.

Desde el punto de vista técnico, el establecimiento de un sistema en el que centralizar la información procedente de los registros autonómicos y del Ministerio de Justicia, de cara a facilitar su eficacia en todo el territorio nacional se estima conllevará un coste aproximado de 431.200€, con cargo a la partida presupuestaria 29.01.239N de la Subsecretaría del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 del ejercicio presupuestario en que entre en vigor la norma, conforme al siguiente desglose:

PERFIL	Número de perfiles	Horas/año	Coste/hora	Total anual (sin IVA)
Jefe de proyecto/Analista	1	880	50,00 €	44.000,00 €
Programador senior	4	7040	30,00 €	211.200,00 €
Programador junior	4	7040	25,00 €	176.000,00 €
TOTAL	9			431.200,00 €

Dicho importe se abordará mediante la reasignación de fondos procedentes de la partida presupuestaria 2909.232F.227.06 de los Presupuestos Generales del Estado en vigor.

En todo caso, la creación propiamente de los órganos colegiados previstos en el anteproyecto de ley no supondrá incremento alguno de gasto público.

Con respecto al coste de organización de los cursos de formación para la tenencia de animales previsto en la Ley, en la medida en que se impartirán en modalidad online por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, su coste será asumido con cargo a la partida presupuestaria 2909.232F.227.06

Por otro lado, la puesta en marcha de la Estadística de Protección Animal se realizará con las disponibilidades presupuestarias existentes.



Las medidas incluidas en esta norma no podrán suponer incremento de dotaciones, ni de retribuciones, ni de otros gastos de personal, de tal forma que las necesidades que pudieran derivarse se atenderán con los medios existentes en el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

Desde la perspectiva presupuestaria de las comunidades autónomas y las entidades locales, el anteproyecto también va a tener incidencia puesto que impone obligaciones para aquellas en lo referente a la gestión de colonias felinas y en la aplicación de sacrificio cero en centros municipales, así como la obligación de contar con de centros de protección animal en aquellos municipios de más de 5.000 habitantes. Desde este punto de vista, aunque en este momento resulta difícil cuantificar el impacto presupuestario de la norma en las comunidades autónomas y entidades locales, el cumplimiento de los principios de estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio o la actividad, se entiende que en el ámbito de la recogida de animales abandonados o extraviados el aumento del impacto presupuestario será menor, ya que casi todas las entidades locales realizan actualmente este servicio. Se prevé la dotación de los recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de aquellas, mediante líneas de subvención, sin que ello pueda conllevar, en ningún caso, un mayor gasto de las Administraciones Públicas afectadas.

También se contempla que los sacrificios no podrán deberse a cuestiones económicas en los centros de protección animal, clínicas veterinarias y núcleos zoológicos. Por lo que los organismos públicos deben tener en cuenta este aspecto económico a la hora de elaborar el presupuesto de los centros de protección animal bajo su responsabilidad.

También supone un hecho a tener en cuenta que los Programas Territoriales de Protección Animal pueden nutrirse económicamente mediante el importe de las sanciones que señala esta ley.

El hecho de fomentar la tenencia responsable, así como evitar el abandono, reducirá el número de animales abandonados reduciendo los recursos públicos destinados a tal fin. La ley también determina que la tenencia responsable implica una extensión de la misma en casos de daños provocados por el animal, evitando que los mismos puedan correr a cargo de las Administraciones Públicas.



IV. IMPACTO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

La norma proyectada impone nuevas cargas administrativas a aquellos profesionales que quieran ejercer actividades relacionadas con la cría de animales de compañía, a los profesionales del comportamiento animal y a las entidades y asociaciones de protección animal, ya que a todos ellos se les impone la obligación de inscribirse en el Sistema Central de Registros de Protección Animal.

Por el contrario, los Registros de Animales de Compañía y de Núcleos Zoológicos de Animales de Compañía, no deben implicar carga alguna para el ciudadano puesto que deben alimentarse con la información que ya obran en otros registros administrativos

Conforme al método de medición de cargas administrativas, basado en el Modelo de Costes Estándar (MCE), aplicable a todas las Administraciones Públicas, la medición, expresada en euros y en términos anuales, de una carga administrativa se efectúa multiplicando tres valores:

- Coste unitario de cumplir con la carga.
- Frecuencia anual con la que debe realizarse.
- Población que debe cumplir con la carga.

Coste unitario de la carga

En el presente caso, las personas afectadas por la norma pueden ser tanto personas físicas, como criadores o profesionales del comportamiento animal, como personas jurídicas, en el caso de las entidades de protección animal, en la medida en que deben desarrollar una actividad económica cuyo ejercicio se condiciona a la inscripción en el registro correspondiente.

Dada la obligación de las personas jurídicas de relacionarse con la Administración por medios electrónicos, el coste unitario de la inscripción electrónica en un registro se valora en 50€.

Frecuencia anual con la que debe realizarse

La inscripción en el Sistema de Registros es única y no requiere renovación periódica alguna.



Población que debe cumplir con la carga

Aproximadamente la población que deberá proceder a la inscripción ex novo en el Sistema de Registros se estima en 22.000 personas, distribuidas de la siguiente manera:

- 3.000 entidades de protección animal (fuente Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior y de las CCAA).
- 10.000 profesionales de comportamiento animal (fuente Asociación Nacional de Adiestradores Caninos Profesionales).
- 9.000 criadores de perros (fuente Real Sociedad Canina de España).

Por todo ello, las cargas administrativas resultantes del presente proyecto de ley se estiman en una cantidad aproximada de 1.100.000 €.

V. OTROS IMPACTOS

PROTECCIÓN DE DATOS

La Ley propone la creación del Sistema Central de Registros para la Protección Animal, en el que se integran cinco registros, donde se tratarán datos personales de carácter identificativo.

Para su inclusión en la ley, los registros han sido analizados y fundamentados de conformidad con lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, RGPD).

Por un lado, se ha fundamentado la base jurídica por la que se desarrolla el registro (artículo 6 del RGPD), y se han establecido los principios relativos al tratamiento de los datos (artículo 5 del RGPD). Asimismo, se ha establecido la finalidad de cada uno de los registros (artículo 30 del RGPD).

Una vez determinados los registros que configuran el Sistema Central de Registros para la Protección Animal, se ha efectuado un análisis de riesgos con la finalidad de determinar si cada registro es susceptible de requerir una evaluación de impacto relativa a la protección de datos de conformidad con el artículo 35 del RGPD.

Se ha efectuado un análisis de riesgos por cada uno de los registros utilizando como herramienta de apoyo la aplicación ASSI. En dicha aplicación se han introducido, para cada registro, las condiciones de tratamiento que se enumeran a continuación:

Registro de Entidades de Protección Animal:



ASPECTOS	RESPUESTAS
Fines del tratamiento	Existencia de una base de datos pública de entidades de protección animal para consulta limitada por parte de los ciudadanos y ciudadanas de nuestro país. Consultada completa de las AA.PP. y las FF.CC.S.
Categorías de interesados:	Responsables de Entidades de protección animal
Categorías de datos personales:	Identificativos: Nombre, Teléfono, DNI, Teléfono
Destinatarios:	Público en general (datos no personales), Administraciones Públicas, FF.CC.S., INE.
Base jurídica del tratamiento:	Ley de protección, derechos y bienestar de los animales
Registro de datos personales:	Sí
Organización de datos personales:	Sí
Conservación de datos personales:	Sí
Adaptación de datos personales:	Sí
Modificación de datos personales	No
Extracción de datos personales	Sí
Consulta de datos personales:	Sí
Utilización de datos personales	No
Comunicación de datos personales	No
Cotejo de datos personales	Sí
Limitación de datos personales	No
Supresión de datos personales	No
Descripción de la necesidad y la proporcionalidad de las operaciones de tratamiento con respecto a su finalidad:	Los tratamientos de datos son necesarios para el cumplimiento de la obligación legal.
Datos biométricos o genéticos:	No
¿Cuántas personas físicas se ven afectadas por el tratamiento?	Baja (menos de 500.000)
Posibles perjuicios causados a los interesados.	No
Licitud del tratamiento:	Misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento derivado de una competencia atribuida por una norma con rango de ley.



ASPECTOS	RESPUESTAS
Categorías especiales de datos	No
Finalidades del tratamiento:	No existe finalidad diferente
Derechos de los interesados:	Todos los derechos que establece la LOPDGDD y RGPD

Registro de Profesionales de Comportamiento Animal:

ASPECTOS	RESPUESTAS
Fines del tratamiento	Inscripción de las personas responsables de la actividad de educación comportamiento animal.
Categorías de interesados:	Personas responsables de la actividad de la actividad de educación comportamiento animal.
Categorías de datos personales:	Identificativos: Nombre, Teléfono, DNI, Teléfono
Destinatarios:	Administraciones Publicas colegios profesionales; Instituto Nacional de Estadística. Publicación en la página web de la DGDA; ciudadanos, usuarios de los servicios profesionales.
Base jurídica del tratamiento:	Ley de protección, derechos y bienestar de los animales
Registro de datos personales:	Sí
Organización de datos personales:	No
Conservación de datos personales:	Sí
Adaptación de datos personales:	No
Modificación de datos personales	No
Extracción de datos personales	Sí
Consulta de datos personales:	Sí
Utilización de datos personales	No
Comunicación de datos personales	Sí
Cotejo de datos personales	Sí
Limitación de datos personales	No
Supresión de datos personales	Sí
Descripción de la necesidad y la proporcionalidad de las operaciones de tratamiento con respecto a su finalidad:	Los tratamientos de datos son necesarios para el cumplimiento de la obligación legal.
Datos biométricos o genéticos:	No



ASPECTOS	RESPUESTAS
¿Cuántas personas físicas se ven afectadas por el tratamiento?	Baja (menos de 500.000)
Posibles perjuicios causados a los interesados.	Pérdida financiera (riesgo bajo), daño en su reputación (riesgo bajo)
Licitud del tratamiento:	misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento derivado de una competencia atribuida por una norma con rango de ley.
Categorías especiales de datos	No
Finalidades del tratamiento:	No existe finalidad diferente
Derechos de los interesados:	Todos los derechos que establece la LOPDGDD y RGPD

Registro de Animales de Compañía:

ASPECTOS	RESPUESTAS
Fines del tratamiento	Inscripción de los animales de compañía del Estado.
Categorías de interesados:	Personas responsables de los animales de compañía.
Categorías de datos personales:	Datos identificativos: Nombre, Apellidos, NIF, dirección.
Destinatarios:	Administraciones Publicas colegios profesionales; Instituto Nacional de Estadística.
Base jurídica del tratamiento:	Ley de protección, derechos y bienestar de los animales
Registro de datos personales:	Sí
Organización de datos personales:	No
Conservación de datos personales:	Sí
Adaptación de datos personales:	No
Modificación de datos personales	No
Extracción de datos personales	Sí
Consulta de datos personales:	Sí
Utilización de datos personales	No
Comunicación de datos personales	Sí
Cotejo de datos personales	Sí
Limitación de datos personales	No



ASPECTOS	RESPUESTAS
Supresión de datos personales	Sí
Descripción de la necesidad y la proporcionalidad de las operaciones de tratamiento con respecto a su finalidad:	Los tratamientos de datos son necesarios para el cumplimiento de la obligación legal.
Datos biométricos o genéticos:	No
¿Cuántas personas físicas se ven afectadas por el tratamiento?	Alta (más de 5.000.000)
Posibles perjuicios causados a los interesados.	No
Licitud del tratamiento:	Misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento derivado de una competencia atribuida por una norma con rango de ley.
Categorías especiales de datos	No
Finalidades del tratamiento:	No existe finalidad diferente
Derechos de los interesados:	Todos los derechos que establece la LOPDGDD y RGPD

Registro de Núcleos Zoológicos de Animales de Compañía:

ASPECTOS	RESPUESTAS
Fines del tratamiento	Existencia de una base de datos pública de núcleos zoológicos de animales de compañía para consulta limitada de los ciudadanos y ciudadanas de nuestro país. Y consulta por parte de las AA.PP. y los FF.CC. de seguridad del Estado.
Categorías de interesados:	Responsables de núcleos zoológicos de animales de compañía
Categorías de datos personales:	Identificativos: Nombre, Teléfono, DNI, Teléfono
Destinatarios:	Público en general (datos no personales), Administraciones Públicas, FF.CC.S., INE.
Base jurídica del tratamiento:	Ley de protección, derechos y bienestar de los animales
Registro de datos personales:	Sí
Organización de datos personales:	Sí
Conservación de datos personales:	Sí
Adaptación de datos personales:	Sí



ASPECTOS	RESPUESTAS
Modificación de datos personales	No
Extracción de datos personales	Sí
Consulta de datos personales:	Sí
Utilización de datos personales	No
Comunicación de datos personales	No
Cotejo de datos personales	Sí
Limitación de datos personales	No
Supresión de datos personales	No
Descripción de la necesidad y la proporcionalidad de las operaciones de tratamiento con respecto a su finalidad:	Los tratamientos de datos son necesarios para el cumplimiento de la obligación legal.
Datos biométricos o genéticos:	No
¿Cuántas personas físicas se ven afectadas por el tratamiento?	Baja (menos de 500.000)
Posibles perjuicios causados a los interesados.	No
Licitud del tratamiento:	Misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento derivado de una competencia atribuida por una norma con rango de ley.
Categorías especiales de datos	No
Finalidades del tratamiento:	No existe finalidad diferente
Derechos de los interesados:	Todos los derechos que establece la LOPDGDD y RGPD

Registro de Criadores de Animales de Compañía:

ASPECTOS	RESPUESTAS
Fines del tratamiento	Inscripción de las personas responsables de la actividad de la cría de animales de compañía. La inscripción es condición necesaria para el desempeño de la actividad profesional
Categorías de interesados:	Personas responsables de la actividad de la cría de animales de compañía
Categorías de datos personales:	Datos identificativos: Nombre, Apellidos, NIF, dirección.



ASPECTOS	RESPUESTAS
	Datos Profesionales: Núcleos zoológicos asociados
Destinatarios:	Administraciones Publicas colegios profesionales; Instituto Nacional de Estadística. Publicación en la página web de la DGDA; ciudadanos, usuarios de los servicios profesionales.
Base jurídica del tratamiento:	Ley de protección, derechos y bienestar de los animales
Registro de datos personales:	Sí
Organización de datos personales:	No
Conservación de datos personales:	Sí
Adaptación de datos personales:	No
Modificación de datos personales	No
Extracción de datos personales	Sí
Consulta de datos personales:	Sí
Utilización de datos personales	No
Comunicación de datos personales	Sí
Cotejo de datos personales	Sí
Limitación de datos personales	No
Supresión de datos personales	Sí
Descripción de la necesidad y la proporcionalidad de las operaciones de tratamiento con respecto a su finalidad:	Los tratamientos de datos son necesarios para el cumplimiento de la obligación legal.
Datos biométricos o genéticos:	No
¿Cuántas personas físicas se ven afectadas por el tratamiento?	Baja (menos de 500.000)
Posibles perjuicios causados a los interesados.	Pérdida financiera (riesgo bajo), daño en su reputación (riesgo bajo)
Licitud del tratamiento:	Misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento derivado de una competencia atribuida por una norma con rango de ley.
Categorías especiales de datos	No
Finalidades del tratamiento:	No existe finalidad diferente
Derechos de los interesados:	Todos los derechos que establece la LOPDGDD y RGPD



Se significa que en todos los análisis de riesgo efectuados con las condiciones indicadas se ha llegado a la misma conclusión: “*de acuerdo a la información introducida en este tratamiento de datos personales, éste no se encuentra dentro de las listas orientativas de tratamientos que requieren una ampliación del análisis de riesgos y la evaluación de impacto realizado con ASSI*”, por lo que puede concluirse que no se advierte que exista un riesgo significativo para la implementación y desarrollo de estos registros.

Se adjunta como ANEXO III informe completo del análisis realizado.

IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

De conformidad con el artículo 19 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha evaluado el impacto por razón de género de este proyecto normativo.

Se considera que el proyecto tiene una incidencia positiva en este ámbito, por cuanto se facilita la posibilidad de que las víctimas de violencia de género vayan acompañadas por sus animales de compañía a los centros, ya sean residenciales o ambulatorios, destinados a su asistencia (casa de acogida, centros de asistencia integral etc.) o, en caso de no ser posible, se promuevan acuerdos con entidades de protección animal o proyectos de acogida de animales.

IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Las medidas que se establecen en este proyecto son nulas en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22. quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se ha examinado el impacto que el presente proyecto normativo tiene en la infancia y en la adolescencia.



Regular la tenencia responsable de los animales y asegurar sus derechos puede implicar modificaciones normativas respecto a la educación mediante programas de mejora de la convivencia entre niños y adolescentes y animales. Principalmente en el camino de reconocerlos como seres que sienten.

IMPACTO EN LA FAMILIA

Del mismo modo, la integración de los animales en la familia como seres sintientes, y el establecimiento de estándares mínimos de bienestar para su tenencia y convivencia, redunda positivamente en el desarrollo familiar, como demuestran numerosos estudios relativos al impacto emocional de los animales de compañía en el desarrollo de la personalidad.

OTROS IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL

Asimismo, las disposiciones del anteproyecto tienen impacto relevante de carácter social, en la medida en que regula la plena integración de los animales en el entorno humano.

Efectivamente, el conjunto de medidas y obligaciones aportado por esta ley repercutirá positivamente en la construcción de una sociedad más responsable con los derechos de los animales y sobre el retorno que supone hacia la propia sociedad dicha responsabilidad.

La instauración de los Planes de Emergencia de las comunidades autónomas hace valorar la gestión de los animales en este tipo de situaciones. Además, recogen la posibilidad de alojar a las personas afectadas con sus animales evitando pérdidas de los mismos y situaciones de desamparo.

Las prohibiciones contempladas en el título II de esta ley, sobre la tenencia y convivencia responsable, señalan el deber hacia los animales que tienen sus responsables, desarrollando una sociedad más consecuente ante el hecho de tener y/o convivir con un animal.

El control de la cría de animales de compañía permite reducir el abandono y trasladar a la sociedad el concepto de profesionalidad sobre esta actividad y preservar los derechos de los animales a no ser utilizados como objeto comercial sin control.



También el acceso a transportes y establecimientos crea un nuevo marco de convivencia con los animales dotándoles de entidad propia a la hora de acceder a estos espacios.

La presente ley apunta el concepto de transmisión de animales de compañía, lo que significa que los animales no pueden cambiar de responsable sin cumplir con unos requisitos que aseguren su trazabilidad y el respeto de sus derechos.

Esta ley regulariza la presencia en actos públicos, filmaciones y actividades de recreo para que se respeten sus necesidades y derechos, lo que cambiará el concepto que se tiene de ellos desde la sociedad.

Desde el punto de vista medioambiental, el anteproyecto presenta un impacto positivo al implantar, por primera vez en nuestro ordenamiento, el control, a través del listado positivo, de nuevas especies introducidas como compañía que pueden llegar a ser invasoras.

El listado positivo determina qué animales pueden ser considerados de compañía, permitiendo respetar los derechos de los animales silvestres que en ocasiones pueden determinarse como tales. Este hecho favorece la conservación del medio natural al evitar extraerlos de sus hábitats naturales para darles una condición que perjudica sus características como especie.

Además, el listado positivo limita el concepto de animal de compañía, confuso para la sociedad en determinadas ocasiones.

La definición y gestión de las colonias de gatos permite que la sociedad tome conciencia del problema de superpoblación de gatos en libertad, proponiendo un sistema de gestión poblacional sin muerte que reduzca progresivamente su número.

Impacto en materia de cambio climático

Este APL contribuye a la mitigación del cambio climático en la medida en que las diferentes líneas y mecanismos de control de las poblaciones de animales de compañía permitirán erradicar las camadas indeseadas, reproducciones descontroladas y multitenencia no responsable de individuos de especies exóticas como animales de compañía, lo que implica la reducción tanto de consumos como de volúmenes de deyecciones.



Por lo que se refiere a la adaptación, actúa sobre el ámbito 7.4. “Patrimonio natural, biodiversidad y áreas protegidas” del capítulo 7 del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático.

Por lo que se refiere a biodiversidad, el APL contribuye al control de las potenciales interacciones de animales de compañía en el medio natural, protegido y no protegido, minimizando su presencia y por lo tanto afecciones de cualquier índole, más aún al amparo del fomento de la tenencia responsable de animales.

Por otra parte, prevé desarrollar estrategias contra el abandono incluyendo el de especies exóticas que pueden tener la consideración de animales de compañía, lo que implica una reducción significativa de escapes al medio natural, aspecto reforzado por una limitación razonable de especies que pueden ser objeto de tenencia. Todo ello contribuye de forma eficaz a disminuir los niveles de estrés sobre las especies y ecosistemas y previene y hace frente a los riesgos asociados a la proliferación de especies invasoras como consecuencia del cambio climático.

Impacto en materia de unidad de mercado y la competitividad

El anteproyecto, en la medida en que establece un conjunto de registros constitutivos para el ejercicio de determinadas profesiones relacionadas con animales, tiene un impacto positivo respecto de la unidad de mercado y la competitividad, pues va a permitir el ejercicio de determinadas actividades económicas, hasta ahora no reguladas, en todo el territorio nacional, al tiempo que va a dotar de seguridad jurídica al mercado aflorando determinadas actividades, como las relacionadas con el adiestramiento y sociabilización de animales, que hasta ahora carecían de regulación.

VI. EVALUACION EX POST

Dada la existencia de cargas administrativas impuestas a los ciudadanos, se requiere de evaluación ex post a tenor de lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.



Dicha evaluación se llevará a cabo transcurrido un año desde la puesta en funcionamiento del Sistema Central de Registros de Protección Animal, y tomará como indicadores el número de entidades de protección, criadores y profesionales del comportamiento animal inscritos en dicho periodo.